

CAPITULO XX

Régimen Provincial

La nación panameña comprende todo el territorio del Estado.

La República se divide en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, El Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

Las provincias se dividen en Municipios, y la Asamblea puede aumentar o disminuir el número de aquéllas o de éstos y variar sus límites.

En cada Provincia hay un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, de quien es agente inmediato, con las funciones y deberes que las leyes determinan. El período de duración de los Gobernadores es de un año, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Al Gobernador están sometidos los empleados administrativos que residen en la Provincia; pero en los casos de invasión repentina o de sublevación a mano armada en cualquiera de las Provincias, puede el Gobernador dar órdenes provisionales a los Alcaldes de otras Provincias contiguas a la de su mando.

Cada Gobernador tiene un Secretario y los subalternos que determine la ley, todos los cuales son de libre nombramiento y remoción de aquél. Tiene además el Gobernador dos suplentes, los cuales reemplazan al principal, por su orden, cuando tenga que ausentarse o separarse de sus funciones por alguna causa.

ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES.—Las principales atribuciones de los Gobernadores son:

- 1a. Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia y cuidar de su cumplimiento;
- 2a. Mantener el orden en la Provincia, y ayudar a mantenerlo en el resto de la República;

3a. Resolver las consultas que les hagan los empleados municipales, excepto las del Poder Judicial, y consultar sus resoluciones con el Presidente de la República;

4a. Resolver las dudas que tengan los Alcaldes para la ejecución de órdenes superiores;

5a. Visitar una vez al año, por lo menos, los Distritos de su Provincia, para cerciorarse de la buena marcha de la administración pública y de la buena conducta de los empleados;

6a. Suspender a los empleados administrativos de la Provincia y a los empleados municipales y nacionales, cuando la urgencia de esta medida sea tal que no permita aguardar la resolución del Presidente de la República;

7a. Fomentar en lo posible la instrucción pública y las vías de comunicación de la Provincia;

8a. Perseguir activamente a los reos prófugos que existan en la Provincia, para ponerlos a la disposición del Juez competente;

9a. Cuidar de que las rentas públicas sean recaudadas con esmero, y de que se les dé el destino señalado en las leyes y acuerdos;

10. Cumplir con especial esmero los deberes que les corresponden, a fin de que las elecciones populares se ejecuten oportunamente y con perfecta pureza, y

11. Hacer cumplir los acuerdos válidos de los Consejos Municipales.

CAPITULO XXI

Régimen Municipal

ORIGEN Y FUNDAMENTO DE ESTE PODER.— Después de la familia, la primera unidad social es el Municipio.

El *Municipio* es la asociación legal de todas las personas que residen en un Distrito Municipal. Es la asociación política por excelencia, porque reposa sobre relaciones reales, íntimas y diarias de los ciudadanos.

En el Municipio se acostumbra a los ciudadanos a las

funciones del gobierno propio y adquieren aptitudes para tomar parte en la dirección de la República. En este respecto, el Municipio debe considerarse como la escuela primaria de la libertad.

El Municipio es un pequeño Estado dentro del Estado general, encargado de proveer servicios mucho más complejos y tan importantes como los que provee el Gobierno Central o Nacional.

Supervigila las ferias, los mercados, los consumos, las bebidas, cuida del aseo, de la Higiene, de la comodidad y ornato; mantiene servicio de agua potable, desagües o albañales, caminos; sostiene escuelas, hospitales, asilos, hospicios, cuarteles de bomberos; todos los intereses locales le están confiados.

Más antiguo que el Estado, el Municipio debe su nacimiento a la agrupación natural de los individuos y de las familias.

Su fin no es directamente político, sino de *economía* y de *cultura*.

El Municipio está entre el individuo y el Estado: entre la vida privada y la vida política: abraza intereses locales estrechamente unidos a los intereses privados.

En Panamá, como en todos los países hispano-americanos, el régimen municipal fue implantado directamente por los conquistadores españoles, quienes lo trajeron de su país.

ORGANIZACION POLITICA DE LOS MUNICIPIOS.—La organización municipal comprende la creación, nombre y demarcación del Distrito Municipal y la forma de su régimen gubernativo. Cada pueblo tiene necesidades peculiares que no pueden ser bien atendidas por la administración central, la cual debe entender únicamente de los intereses generales. De allí la necesidad en cada pueblo o Municipio de una autoridad encargada de atender a los intereses locales.

Esa autoridad, llamada *Ayuntamiento* o Consejo Municipal es, respecto del Municipio, o Distrito Municipal, lo que el Gobierno Supremo respecto de la Nación; es el gobierno particular de esta agrupación que, en pequeña escala, llena los mismos fines que el Gobierno general del país.

Se llama, pues, *Ayuntamiento* o *Consejo Municipal* al cuerpo o junta encargada de la administración económica y política de cada Municipio.

La *Administración* municipal comprende todo lo relativo al ejercicio de las funciones de los empleados municipales y al manejo de los intereses de aquél.

Cada Consejo Municipal puede arreglar los detalles de la Administración Municipal, sin contravenir a las disposiciones legales vigentes.

La representación del Municipio corresponde al *Personero Municipal*; pero el Consejo puede confiarla a cualquier persona en cualquier asunto determinado.

La sanción, promulgación y ejecución de los *Acuerdos* corresponde al *Alcalde del Distrito*.

El Consejo es elegido por todos los ciudadanos del respectivo *Distrito Municipal*, que tengan derecho a votar.

LOS MUNICIPIOS DE PANAMA.—En la República, cada Municipio tiene el número de miembros que le corresponde, según la regla siguiente:

Los que no alcanzan a cinco mil habitantes, eligen tres; los que pasan de cinco mil hasta quince mil, eligen cinco; los que pasan de quince mil hasta treinta mil, eligen siete; y los de más de treinta mil, eligen once.

El único Distrito de la República al cual corresponden once miembros es el de Panamá, llamado también *Distrito Capital*, porque su *Cabeceza* está en la *Capital* de la República.

Tienen siete los de Colón, Penonomé, Santiago y David; los demás tienen tres o cinco, según su población.

La elección para municipales tiene lugar el segundo domingo de Agosto, cada año par.

El Consejo tiene como dignatarios un *Presidente* y un *Vicepresidente* que han de ser de su seno, y un *Secretario* que puede ser de fuera de la corporación.

Para instalarse o para funcionar, un Consejo necesita de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El empate se entiende por negativa.

Se llama *quorum* la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Cuando no hay *quorum*, los *Concejales*

presentes pueden multar a los ausentes que no hayan presentado excusas justificadas.

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO.—Las principales atribuciones del Concejo son:

1a. Formar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;

2a. Imponer contribuciones legales para el servicio del Distrito;

3a. Crear empleos para el servicio del Distrito, señalando sus atribuciones, duración y remuneración;

4a. Señalar penas de multa hasta por veinticinco balboas y arresto hasta por diez días a los que infrinjan sus acuerdos;

5a. Reglamentar sus trabajos y policía interior;

6a. Examinar y fenecer en primera instancia las cuentas de los respectivos Tesoreros Municipales;

7a. Determinar el número de Jueces Municipales del Distrito, y cuando son más de uno, dividir entre ellos los asuntos de su incumbencia, con aprobación del Gobernador;

8a. Todas las demás que le señalen las Leyes y Decretos.

ES PROHIBIDO A LOS CONCEJOS:

1o. Obligar a los habitantes a contribuir con dinero o servicios para fiestas y regocijos públicos;

2o. Costear dichas fiestas y regocijos con fondos del Municipio;

3o. Perdonar deudas a favor del Distrito;

4o. Aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público;

5o. Dar votos de aplauso o de censura a los actos oficiales;

6o. Gravar los objetos gravados por la Nación, y

7o. Nombrar a alguno de sus miembros para destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial.

ACUERDOS Y DEMAS ACTOS DEL CONCEJO.—

Los Acuerdos son las disposiciones que dictan los Municipios para prescribir todo lo concerniente al Gobierno Municipal, y definir las facultades y deberes de las autoridades municipales.

Todo proyecto de acuerdo debe sufrir dos debates en días distintos; y para ser aprobado, necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes a la sesión. Aprobado en segundo debate, el Acuerdo pasa al Alcalde Municipal, quien debe sancionarlo y promulgarlo a los dos días de recibirlo, o devolverlo con objeciones.

Si el Concejo, por medio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, juzga infundadas las objeciones del Alcalde, éste tiene que sancionar el Acuerdo.

Los acuerdos todos pasan al Presidente de la República por medio de los Gobernadores de las Provincias, y estos funcionarios, lo mismo que todos los Fiscales, los Personeros, el Procurador General de la Nación y hasta los particulares, tienen derecho para pedir la anulación de los Acuerdos inconstitucionales o ilegales. Tales anulaciones corresponden a los Jueces Civiles y a la Corte Suprema de Justicia.

ALCALDES, CORREGIDORES Y REGIDORES.—

En los Municipios, el Agente inmediato del Gobernador se llama Alcalde.

Los Alcaldes son jefes de la administración pública en los Distritos, ejecutores de los Acuerdos Municipales y mandatarios del pueblo.

Los Distritos Municipales se dividen en Corregimientos y éstos en Regidurías, cuyas primeras autoridades políticas son los Corregidores y los Regidores, respectivamente.

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.—Las principales son:

- 1a. Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente y desempeñe los deberes que le corresponden;
- 2a. Oír las excusas de los municipales;
- 3a. Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos municipales y hacer que marchen con regularidad;
- 4a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos, resoluciones y acuerdos vigentes;
- 5a. Sancionar u objetar los acuerdos municipales;
- 6a. Nombrar los Corregidores, Regidores y Comisarios;
- 7a. Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de Instrucción Pública y fomentar, en cuanto esté a su alcance, este ramo en el Distrito, y

8a. Perseguir los reos prófugos que existan en el Distrito.

LOS CORREGIDORES.—Estos son nombrados por el Alcalde, quien es su inmediato superior y ante el cual toman posesión.

Sus principales atribuciones son: velar por la paz y tranquilidad públicas, oír las quejas de los vecinos y poner al Alcalde en conocimiento de todas las disposiciones que dicten, para que sean aprobadas o desaprobadadas.

Los empleos de Alcalde, Corregidor, Regidor y Comisario son de forzosa aceptación, cuando no sean remunerados.

CREACION DE DISTRITOS, CORREGIMIENTOS Y REGIDURIAS.—Para que una porción de territorio sea erigida en Distrito se necesita:

- 1o.—Que tenga seis mil habitantes por lo menos;
- 2o.—Que cada uno de los Distritos de donde se tome territorio para el nuevo quede con una población de doce mil habitantes por lo menos;
- 3o.—Que en el territorio que se va a erigir en Distrito, haya un caserío donde residan habitualmente cien familias por lo menos;
- 4o.—Que haya entre los habitantes de la localidad personas capaces de servir los destinos públicos municipales, o recursos suficientes para pagar los que no puedan servir los vecinos;
- 5o.—Que soliciten la creación del Distrito por lo menos las dos terceras partes de los ciudadanos que residen en la respectiva localidad, y
- 6o.—Que tengan locales adecuados para casa municipal, escuelas y cárceles.

Las solicitudes para creación de Distrito se dirigen, con los comprobantes requeridos, al Presidente de la República, quien a su vez los dirige a la Asamblea Nacional. Esta corporación, la única facultada para tal fin, estudia la petición y las pruebas; y si lo cree fundado y útil, crea el nuevo Distrito.

La división de Distritos en Corregimientos, la de éstos en Regidurías y la de las grandes poblaciones en Barrios, corresponde a los respectivos Concejos.

CAPITULO XXII

Fuerza Pública

La República de Panamá no tiene ejército permanente pero, en caso de guerra exterior o interior o cuando haya fundados temores de perturbación del orden público, el Gobierno tiene la facultad de formarlo con el número de individuos que crea necesario. La base, conforme a la ley, es de doscientos cincuenta hombres con sus correspondientes jefes y oficiales.

Según el artículo 122 de nuestra Constitución, todos los panameños están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

Este artículo es muy justo, pues como toda nación en virtud de su independencia debe defenderse a sí misma y no puede hacerlo sino por medio de los miembros que la forman, es bien claro que todos los hijos de un país tienen el deber de tomar las armas para defenderlo.

Para hacer cumplir las leyes, mantener el orden público, manejar las muchedumbres; proteger las vidas y propiedades, prevenir y descubrir los crímenes, regularizar el tráfico, etc., el Gobierno cuenta con un Cuerpo de Policía Nacional que depende del Presidente de la República y directamente del Secretario de Gobierno y Justicia.

El Cuerpo de Policía Nacional está al mando de un Inspector General, que reside en Panamá y de varios Capitanes, Tenientes y Vigilantes como jefes subalternos. El mayor número de los agentes de policía reside en Panamá y Colón; el resto está repartido en las demás cabeceras de Provincia y en otros lugares, según las necesidades del servicio.

CAPITULO XXIII

La Riqueza Nacional

Los agentes naturales.—El Trabajo.—El Capital.—Ahorro.—Comercio o cambio.—La moneda.—La moneda panameña.—Bancos,

Constituyen la riqueza todas las cosas *útiles y apropiables* de que disponemos para nuestras necesidades, placeres o comodidades. La casa, la finca, el ganado, los libros, los muebles, el dinero, las máquinas, las herramientas, etc., forman parte de nuestra riqueza y, por consiguiente, de la riqueza nacional.

Si una cosa no es útil y apropiable a la vez, no constituye riqueza. El aire atmosférico, por ejemplo, no es riqueza, porque no es *apropiable* y cada cual puede respirar la cantidad que dese.

Para producir las riquezas se necesitan tres elementos indispensables llamados *instrumentos de producción*, y son: los agentes naturales, el trabajo y el capital.

LOS AGENTES NATURALES.—Los agentes naturales son todo lo que nos rodea susceptible de ser utilizado: el agua, el viento, los minerales, las piedras de construcción, etc. Pero el principal elemento natural de producción es la tierra: de su seno extraemos los minerales; en su superficie cultivamos toda clase de plantas y criamos animales necesarios a nuestro sustento.

EL TRABAJO.—El trabajo consiste en el esfuerzo para apropiarse, utilizar o transformar los agentes naturales y convertirlos en riqueza. Los agentes naturales por sí solos no constituyen la riqueza: es necesario que el esfuerzo del hombre les dé la aplicación indispensable. De ahí nace el trabajo, que es ley de Dios.

La caza, la pesca, la fabricación de cualquier objeto, la

siembra y recolección de frutos naturales, la cría de ganados, todo esto requiere cierto esfuerzo, destreza e inteligencia que constituye el requisito principal en la producción.

Mientras más inteligencia, destreza y habilidad se tengan en el trabajo, mayor es la utilidad que se obtiene de los agentes naturales que están a nuestra disposición.

El trabajo puede ser, también, puramente intelectual, pues en un sentido más general, trabajo es todo esfuerzo dirigido de manera que nos produzca provecho.

El trabajo es la fuente de toda riqueza y de todo progreso y uno de nuestros principales deberes. Sin él, quedaría estéril la tierra y nuestro espíritu permanecería en la ignorancia. Es, además, una distracción para nuestras penas, un perservativo contra las malas tentaciones, un medio eficaz de redención para los que han faltado a sus deberes y el único medio honrado de luchar contra la desgracia y la miseria.

EL CAPITAL.—El capital lo componen: ya las herramientas, maquinarias o útiles de trabajo, ya los materiales acumulados, ya los recursos para vivir mientras se producen los fondos para comprar materiales, pagar salarios, etc. En una palabra, se llama capital la parte de riqueza aplicable a la producción.

Para producir en menos tiempo y con menos esfuerzos es de gran utilidad el capital.

El empleo de máquinas, herramientas, fuerza motriz, etc., centuplican la fuerza humana y la cantidad de productos obtenidos. Se puede decir que el capital es la riqueza empleada en producir más riqueza. La abundancia de capitales tiene grandes ventajas para la producción de un país.

AHORRO.—El capital se forma por el trabajo y por el ahorro... Ahorrar es guardar algo aparte para usarlo más tarde, cuando se necesite.

La utilidad del ahorro no necesita ser demostrada. Millares de personas han debido al ahorrar la formación de un pequeño capital que ha servido de base a grandes fortunas.

COMERCIO O CAMBIO.—La riqueza se distribuye por medio del comercio o cambio. El cambio se hace dando

un objeto por otro o por la venta de mercaderías estimadas en dinero o moneda. La cantidad de monedas que se da por una mercadería se llama precio. El precio se regula por la oferta y la demanda. A una abundancia de mercaderías corresponde una baja de precios, y a la escasez de los productos una alza de valor. Los valores se miden por los precios.

La mayor demanda tiende a encarecer los precios y la menor demanda a bajarlos.

El precio se paga en monedas de oro, plata o cobre.

LA MONEDA.—La moneda es, por consiguiente, una mercadería que sirve para facilitar los cambios, porque no siempre los objetos que se cambian tienen un valor equivalente o son mutuamente necesarios.

Contra moneda vende cada cual lo que posee y compra lo que desea. La moneda es así, una medida común de los demás valores y es divisible en distintas formas.

La moneda se hace de oro, plata, cobre o níquel, metales que unen a su relativa rareza gran duración, poco peso con relación a su valor y una calidad uniforme.

PAPEL MONEDA.—Este y el billete bancario son signos representativos de la moneda y contienen la promesa de pagar en oro o plata el valor consignado en el billete.

El papel moneda lo paga el Estado cuando le place.

Panamá no tiene papel moneda ni ha permitido aún la emisión de billetes bancarios.

El billete bancario debe ser pagado a su presentación. El Estado debe tomar garantías para que las instituciones o personas que emiten billetes tengan siempre dinero suficiente para pagarlos.

LA MONEDA PANAMEÑA.—La unidad monetaria de la República es el *balboa*, moneda de oro, de un gramo doscientos setenta y dos miligramos de peso, novecientos milésimos de fino y divisible en cien centésimos.

Las monedas de curso legal y forzoso son las nacionales de plata, a saber: el *peso*, que pesa veinticinco gramos y equivale a cincuenta centésimos de balboa; el *medio peso*, el *quinto*, y el *décimo de peso*, que tienen valor igual al que su nombre indica y peso proporcional a su valor. Hay,

además, monedas de níquel de dos y medio centésimos de balboa, y de medio centésimo.

No ha sido necesario acuñar la moneda nacional de oro, porque el *dollar* de oro, de los Estados Unidos de América, que tiene valor igual al *balboa*, hace el servicio de éste y es también de curso legal y forzoso en la República.

La cantidad de moneda nacional de plata circulante es de cuatro millones de pesos, y la de níquel de cincuenta mil pesos.

Para dar valor fijo a la moneda nacional de plata en las operaciones de cambio con el exterior, manteniendo su paridad o equivalencia legal con la moneda de oro, la nación tiene en depósito, en los Estados Unidos, una cantidad de oro igual al quince por ciento del total de plata circulante.

Está prohibida la introducción en el territorio de la República de toda clase de monedas de plata. Las monedas de oro de otros países y los billetes de Bancos son artículos de comercio, sujetos, en cuanto a su precio, a los convenios particulares.

Las monedas representan un capital de la nación y cualquiera que las falsifique comete delito grave y vergonzoso que las leyes y la sociedad castigan severamente.

BANCOS.—Se llaman Bancos ciertos establecimientos encargados de recibir en depósito los dineros que se les entregan (abonando a veces ciertos intereses) y de prestar esos mismos dineros cobrando un interés mayor.

Muchas otras operaciones hacen los Bancos: giran letras de cambio de una plaza a otra, es decir, envían una orden para que se entregue al *tomador* una cantidad de dinero a la vista, a la orden o a tantos días de la fecha o de la presentación. (Explique esto el maestro.)

Hacen *descuentos*, es decir, toman a su cargo una obligación ajena, pagando su valor con cierto descuento, para cobrarla a su vencimiento. Abren crédito en *cuentas corrientes*, o a cortos plazos bajo fianza, garantía o prenda de efectos de comercio, y prestan sobre *hipoteca*, esto es, con garantía de una propiedad raíz. (Explíquese.)

Los Bancos son muy útiles, pero deben ser cuidadosamente regulados, so pena de que se conviertan en un grave peligro nacional.

CAPITULO XXIV

La Hacienda Pública

El Estado, y también el Municipio, necesita grandes recursos para pagar el costo de los servicios públicos: seguridad, enseñanza, gobierno, fomento, correos, telégrafos, hospitales, bomberos, etc., etc., que a todos interesan y sin los cuales sería imposible la vida en sociedad.

No sería dable que, de balde, tuviéramos la común defensa de nuestras personas, honras y bienes; ni que de balde se hiciera efectivo el imperio de las leyes, ni que de balde haya tribunales siempre abiertos para oír las quejas del ofendido en sus derechos, y pronto a dar la requerida reparación, ni que hubiera maestros que gratuitamente educaran a la juventud; ni que, sin costarnos, tuviéramos caminos, puentes, el Instituto u otras obras públicas semejantes.

El estricto cumplimiento que se exige a los empleados públicos exige a su vez que todos esos servicios, de los cuales cada uno de nosotros se aprovecha, sean soportados por todos los habitantes según sus fortunas y facultades.

Esos recursos se obtienen de los *bienes y propiedades del Estado* y de las *contribuciones e impuestos*, todo lo cual, junto con la contabilidad respectiva, forma la Hacienda Pública.

Los bienes o propiedades del Municipio, junto con los impuestos municipales, forman la Hacienda Municipal.

BIENES NACIONALES.—Pertenece a la República de Panamá:

1o.—Los bienes existentes en el territorio, que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia;

2o.—Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña, dentro o fuera del país, por razón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Istmo de Panamá;

3o.—Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y ac-

ciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá;

40.—Los baldíos y las salinas, y las minas de filones y aluviones y de cualquier otro género y las de piedras preciosas, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.

También pertenece a la Nación, y no puede ser transferible, la facultad de emitir moneda de curso legal de cualquier clase que sea.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES.—Los términos contribución e impuestos no son equivalentes, aunque se usan con un mismo significado: *impuesto* es el servicio o cuota que el Estado exige; *contribución* es en general toda cooperación, bien sea económica o de cualquiera otra clase. Una donación, un trabajo artístico o literario que se obsequia a la Nación es una contribución y no es un impuesto; lo que se paga por introducir mercancías es impuesto y es a la vez contribución.

De la obligación de contribuir sólo están exentos los *indigentes*, o sean los que están faltos de medios para pasar la vida. En una democracia, el voto del jornalero vale tanto como el del rico, y, por su número, aquél está llamado a inclinar la balanza del poder hacia el lado que elija. En este sentido, *el sufragio universal* obliga al *impuesto universal*.

Se llama *fraude* cualquier engaño para evitar el pago de la parte que nos corresponde en los gastos públicos.

El fraude es, en realidad, un robo a los conciudadanos, porque el Estado es la suma de todos los individuos del país; y si un solo ciudadano se escapa de contribuir con lo que le corresponde, esa cuota tiene que ser cubierta por los demás contribuyentes, lo cual es injusto y culpable.

Si un impuesto carece de justicia o de ley, la manera de que no continúen sus malos efectos es consiguiendo que se suspenda, según los procedimientos legales; si los caudales públicos son mal invertidos o malbaratados, queda al público el recurso de pedir castigo para el mandatario infiel, o buscar, con nuevas elecciones, mejores gobernantes.

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.—Talvez el sistema ideal de coleccionar los fondos necesarios para la

administración pública sería por medio del impuesto directo.

Impuesto directo es aquél que grava la fortuna de los ciudadanos según la estimación que de ella hacen comisiones avaluadoras nombradas por el Gobierno. Los impuestos sobre *inmuebles* y *semovientes* son impuestos indirectos.

Para esto, habría que contar con algún medio de determinar *exactamente* la renta de cada ciudadano; y como tal cosa es poco menos que imposible, hay necesidad de recurrir al sistema de impuestos indirectos, con los cuales se logra que ningún contribuyente se escape, en lo posible.

Impuestos indirectos son los que se pagan sobre consumos o sobre servicios que presta el Estado, y se llaman así porque no pesan sobre persona determinada, sino sobre la que ejecuta el consumo o recibe el servicio.

El papel sellado, la renta de correo, el impuesto sobre introducción de artículos extranjeros, etc., son impuestos indirectos.

Muchas veces es difícil distinguir sobre quién irá a parar, en último término, el impuesto. Esa repercusión del impuesto, de una en otra persona, se llama *incidencia del impuesto*, y es un punto muy importante y delicado para el Legislador, pues de su exacta determinación depende que los impuestos sean justos, es decir, que sean proporcionales a la renta de cada contribuyente.

PRINCIPALES IMPUESTOS DE PANAMA.—Los principales impuestos establecidos por la ley en Panamá son:

1o.—El impuesto comercial, que grava la importación de muchos artículos extranjeros y la exportación de materias primas;

2o.—Los derechos consulares;

3o.—La producción de licores;

4o.—La venta de licores al por menor;

5o.—El degüello de ganado mayor y menor;

6o.—El papel sellado y los timbres nacionales;

7o.—Los inmuebles y semovientes;

8o.—El correo y las encomiendas postales;

9o.—Los telégrafos;

10.—Las tierras baldías e indultadas;

11.—Las utilidades del Banco Nacional;

12.—Las utilidades sobre los capitales nacionales colocados en los Bancos de los Estados Unidos;

13.—Las anualidades perpetuas que, de acuerdo con el tratado del Canal, se reciben del Gobierno de los Estados Unidos;

14.—Otras entradas de menor importancia

CAPITULO XXV

Propiedades públicas y privadas

Los objetos y edificios que hay en el lugar donde habitamos pertenecen, en su mayor parte, a una sola persona, la cual puede usar y disponer libremente de esos objetos, con exclusión de toda otra persona. Ese dominio o derecho sobre una cosa es lo que se llama *propiedad*, expresión que se aplica también al objeto que nos pertenece. Así decimos: esta propiedad es de Fulano. La única limitación en la propiedad de una cosa es la que exigen los derechos ajenos, de acuerdo con la moral y las leyes establecidas. De modo que nadie tiene derecho a usar una propiedad ajena sin previa autorización de su dueño.

Hay un error popular muy común, que supone el derecho de *hallazgo* sobre lo ajeno que hemos hallado. No: los hallazgos son gratificaciones voluntarias con que los perdidosos gratifican el esfuerzo, si puede haber alguno, que hace el hallador para depositar en sus manos el objeto hallado.

Otras propiedades de las que conocemos no pertenecen a nadie. Nadie puede decir con verdad que ellas le han costado su sudor o que las ha adquirido en ninguna forma. Nadie puede decir: eso es mío. En ese caso están las escuelas, los parques, los Ayuntamientos, los teatros nacionales, los paseos, las calles, los útiles y materiales escolares, y tantas otras cosas que son de *propiedad pública*, en oposición a las de que hemos hablado arriba, las cuales constituyen *propiedad privada*.

Las propiedades públicas se forman con el contingente de todos, de modo que casi no hay persona en el poblado

que no haya contribuído con algo para ellas. Al comprar pan y vestidos, nuestros padres pagan algunos centavos más al tendero que los vende, sobre el valor de dichos objetos. El tendero, a su vez, deposita esa colecta general, de todos los que comemos y vestimos, en la Tesorería, en forma de contribución indirecta sobre el consumo y, de ese modo se forma parte de los caudales públicos, con los cuales se adquieren las propiedades públicas.

De modo que, cuando un niño de escuela o colegio deteriora con el cortaplumas el banco donde se sienta, el libro donde le hacen estudiar, o cuando una persona cualquiera ensucia o deteriora las paredes de un edificio público, las flores de un jardín, el pavimento de las calles, etc., etc., está destruyendo eso mismo que el día anterior contribuyó a crear y que tendrá que formar nuevamente, por medio de repetida contribución.

Además, como todos hemos contribuído en distintas formas para las propiedades públicas, todos tenemos igual derecho de propiedad en ellas, y por tanto todos podemos decir: "esto es nuestro".

El que deteriora una propiedad pública o no cuida de ella en debida forma, además de hacerse daño a sí mismo, defrauda la propiedad ajena; la propiedad de todos sus conciudadanos, por lo menos.

Decimos *por lo menos*, porque hay propiedades públicas que se extienden hasta más allá de los ciudadanos de una localidad. Las calles y las aceras llevan sobre sí algo así como un derecho en favor de los transeúntes de todas las partes del mundo. Quienes arrojen cáscaras de frutas y otras sustancias mucilaginosas sobre las aceras, o quienes pudiendo evitar esos peligros de muerte de los transeúntes, no los evitan, dejan de prestar las seguridades personales a que todos tenemos derecho y pecan, por tanto, contra la propiedad ajena.

Los jefes de hogares, los maestros en las escuelas, los boy-scouts en todas partes, rendirán importante contingente a la cultura cívica si repiten día tras día a sus subordinados la conveniencia material, moral y estética envuelta en el cumplimiento de los siguientes preceptos: No arrojes suciedades en las calles y aceras; no escribas en las paredes; no obstruyas los lugares de tránsito; no permitas que los ni-

ñes salgan desnudos a la calle; no cortes las flores de los jardines públicos, no contribuyas a desmejorar las propiedades públicas.

Las propiedades, así públicas como privadas, se dividen en propiedades raíces y semovientes, según sea posible o no trasladarlas de uno a otro lugar. Un edificio, un terreno, son propiedades raíces; un caballo, un buque, son propiedades semovientes.

ADJUDICACIONES DE TIERRAS.— Una de las principales propiedades raíces es la tierra. En general, las tierras baldías son propiedad de la Nación, pero ésta puede adjudicarlas a los jefes de familias panameñas, a los jefes de familias domiciliadas y a los inmigrantes que vengan a dedicarse a la agricultura; y, en forma de venta, a todo individuo o compañía nacional o extranjera, con las limitaciones y formalidades establecidas en el Código Fiscal.

Todo jefe de familia panameña o extranjera domiciliada en el país, que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o que vaya a consagrarse a ella, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labor, de diez hectáreas de extensión, en el Distrito en que tiene su domicilio, o en otro lugar cualquiera en donde haya tierras no adjudicadas.

Los inmigrantes que vienen al país, sometidos a lo dispuesto sobre inmigración, con el fin de dedicarse a labores agrícolas, tienen derecho a la adjudicación gratuita de diez hectáreas de tierra labrantía, si traen familia, y de cinco hectáreas si no la traen. En caso idéntico al último están los panameños mayores de veintiún años, que no tienen familia.

No se puede hacer adjudicación de tierras a ningún solicitante en cantidad mayor de mil hectáreas. Pero, cultivada a satisfacción del Poder Ejecutivo una porción de mil hectáreas, el poseedor puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Los solicitantes de compra de tierra se dirigen al Administrador Provincial respectivo, en papel timbrado de primera clase.

REGISTRO PÚBLICO.—Para la tradición del dominio de los bienes raíces, para la eficacia y publicidad de los actos y contratos que trasladan o mudan el dominio de dichos bienes, para establecer de modo fehaciente todo lo relativo a las personas, personerías, sociedades, mandatos y representaciones, y para dar mayores garantías de autenticidad de los títulos y actos semejantes, se ha establecido el Registro Público.

Ninguno de los títulos sujetos a la inscripción o registro hace fe en juicio ni ante ninguna autoridad o funcionario público, si no ha sido inscrito en la Oficina de Registro Público, a no ser que dicho título sea invocado por terceros, como prueba en juicio contra alguno de los que intervinieron en el acto o contrato no inscrito, o contra sus herederos o representantes.

CAPITULO XXVI

El Estado Civil y la Ley de Registro Civil

El Estado Civil es la posición legal de una persona en la familia y en la sociedad, por la cual resulta habilitada para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones. Para comprobar fielmente esta calidad o posición existen las disposiciones sobre Registro del Estado Civil, que se contienen en el Libro Primero del Código Civil y en la *Ley 44 de 1912*.

En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, los matrimonios y defunciones, y se anotan las emancipaciones, los reconocimientos, legitimaciones, adopciones, habilitación de edad, sentencias firmes de divorcio, o nulidad de matrimonio y las dictadas en juicio de simple separación de cuerpos o de bienes.

Todo padre de familia, jefe de casa, dueño de hotel u hospedaría; director o jefe de cuarteles, prisiones, hospitales o asilos, o capitán de nave donde ocurra un nacimiento o una defunción, tiene el deber de participarlo dentro de los ocho días inmediatos a la autoridad local encargada del

registro. Si el hecho ocurriere en un buque durante el viaje, el aviso se dará el mismo día que la nave llegue al puerto. El documento será firmado por la persona que dé el aviso, por dos testigos y por la autoridad que lleve el registro.

Los directores, celadores y porteros de los cementerios públicos y privados no permiten que se dé sepultura a ningún cadáver sin que conste haberse inscrito la defunción por el Registrador local del Estado Civil.

Sólo valdrá el reconocimiento de un hijo natural cuando se haga en el acta de nacimiento y ésta lleve la firma autógrafa del padre que reconoce, o en testamento o en otro instrumento público.

Las naturalizaciones de extranjeros y las declaraciones de opción por la nacionalidad panameña o el reconocimiento de la misma en los casos previstos en el artículo 60. de la Constitución, no tendrán efecto legal alguno mientras no sean inscritos en el Registro Civil, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

Las fechas de las manifestaciones que hagan los extranjeros para adquirir domicilio o veindad en cualquier lugar de la República, no serán sino las de la inscripción de ellas con el Registro, aunque la residencia haya conienzado con anterioridad.

Las certificaciones que expida y firme el Registrador del Estado Civil, con vista de los registros a su cargo, incorporando en ellas copia de la constancia que contengan los libros, son pruebas principales del Estado Civil de las Personas y serán tenidas como tales para todos los efectos civiles y políticos. Tales certificaciones se expiden en papel timbrado de primera clase.

Las personas que de conformidad con la ley, tienen el deber de dar aviso de los nacimientos y defunciones y no lo hacen dentro del término fijado por la Ley, pagan una multa de uno a cinco balboas o sufren arresto hasta por tres días.

La inscripción de nacimientos en el Registro Civil expresa: el nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión u. oficio de la persona que avise el nacimiento, y el parentesco u. otro motivo por el cual esté obligada, según la Ley a dar este aviso; la hora, día, mes, año y lugar del nacimiento; el sexo del recién nacido; el nombre que se le ha-

ya puesto o se le haya de poner; los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio, profesión u oficio de los padres y de los abuelos paternos y maternos cuando esto pueda declararse, y la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

Aunque el nacimiento de los hijos de panameños en el extranjero haya sido inscrito conforme a las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el Registro del Cónsul de Panamá, en el punto más próximo al de su residencia, y que se remitan dos copias auténticas de la inscripción ya hecha, si no les fuere posible comparecer personalmente con tal objeto.

El cambio, adición o modificación de nombre o apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en que, declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar. Para obtener la autorización expresada, deberá presentar el interesado una solicitud al Juez del Circuito de su domicilio o última residencia, exponiendo los motivos de su pretensión y formulándola debidamente. A esta solicitud deberá acompañarse el certificado de nacimiento y demás documentos que se estimen convenientes. Mientras no se anote en el Registro Civil la providencia ejecutiva o la sentencia firme en que se autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido, dicha providencia o sentencia no produce efecto alguno.

CAPITULO XXVII

La educación pública

IDEA GENERAL.—La educación es la adaptación moral, física e intelectual del individuo.

Esta es la base sobre que descansa el edificio de la sociedad, y de ella depende el bienestar de la Nación. (1)

(1) Si la libertad es una de las conquistas más grandes de la civilización, la educación popular es su mejor fundamento. Los pueblos sin educación son esclavos; sólo son verdaderamente libres los pueblos que se educan. La ignorancia es causa permanente de atraso y esclavitud.

Por eso la educación del pueblo o *educación pública* es uno de los deberes más importantes del Estado.

Pero este deber excluye todas las miras interesadas. El padre de familia debe tener derecho también para educar él mismo a sus hijos, cuando tenga todas las posibilidades para ello.

La acción del Estado consiste entonces en una activa vigilancia, para que la falta de moral o de higiene o la influencia de la educación privada no perjudique a los futuros ciudadanos.

Se llama *educación privada* la que se da fuera de las escuelas y colegios del Gobierno.

La República de Panamá no ha descuidado un solo instante el problema de la educación nacional, pues nuestra Constitución establece en su artículo 133 que “la instrucción primaria será obligatoria, y la pública será gratuita”.

Se llama *instrucción primaria* la primera instrucción que recibe el niño y que tiene por objeto favorecer el desarrollo moral, intelectual y físico de la niñez, proporcionándole la menor suma indispensable de conocimientos para hacerla útil en la localidad a que pertenece.

Instrucción gratuita es la que se da sin cobrar por ella nada a quien la recibe. La instrucción pública primaria se da en las escuelas primarias.

Se llama *instrucción secundaria* la que da un conocimiento general de las diversas ciencias, artes y profesiones.

La instrucción superior prepara especialmente en una ciencia o arte determinados.

En Panamá, la instrucción secundaria y superior se da en el Instituto Nacional. Hay además una Escuela Normal para varones y otra para niñas, en las cuales se da preparación especial a los maestros y maestras de escuelas primarias. También hay una Escuela de Artes y Oficios, una Escuela Profesional, un Conservatorio de Música y Declamación, etc. En el Instituto Nacional funcionan la Escuela

No puede haber verdadera república sin la instrucción de los ciudadanos. Es noble tarea de los gobiernos de todos los países civilizados el propender a la mayor difusión de la cultura pública.

Nacional de Derecho, la Escuela de Farmacia y la Escuela de Agrimensura.

ENSEÑANZA PRIMARIA.—OBLIGACION ESCOLAR.—Los padres, tutores o encargados de los niños de uno y otro sexo y de siete a quince años de edad, es án obligados a hacer cumplir la obligación escolar. La obligación escolar se llena de tres modos: 1o. Matriculándose el niño en una escuela pública y asistiendo a ella puntualmente; 2o. concurriendo en la misma forma a una escuela privada, cuyo plan de estudio sea igual al de las escuelas públicas; 3o. recibiendo en el hogar el minimum de instrucción obligatoria.

El *minimum* de instrucción obligatoria es, en las escuelas rurales, la enseñanza que en ellas se da; en las demás escuelas primarias, el minimum de la enseñanza comprende íntegro el plan de estudios de los seis grados de la escuela primaria.

Solamente los niños que sufran enfermedad física o mental, o los que reciban instrucción en una escuela privada o en el hogar, están libres de la obligación escolar.

Los padres o guardanes que no cumplan con la obligación escolar o que permitan las ausencias, sin excusa, de sus niños en la escuela, tienen multa de veinticinco centésimos de balboa por cada día de falta, o arresto de un día por cada dos balboas de multa.

ESCUELA.—Las escuelas de enseñanza primaria se dividen en urbanas y rurales.

Son *rurales* aquellas en donde no hay sexto grado. Las demás escuelas primarias se llaman *urbanas*.

Hay en Panamá escuelas para cada sexo y para ambos sexos juntos.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.—La educación secundaria es gratuita en Panamá, pero no obligatoria, y tiene por objeto preparar a los jóvenes para la enseñanza superior.

Es la clase media y dirigente la que más aprovecha de ella; pero sus puertas están abiertas para todas las clases sociales, sin distinción.

En el primer año de Liceo del Instituto Nacional tie-

nen derecho a ingresar todos los jóvenes después de aprobar el pénsium de sexto grado en una escuela elemental.

Cuando esos jóvenes hayan alcanzado el grado de Bachilleres, que les confiere el citado Lico, serán empleados de preferencia en las secciones de las Secretarías de Estado, según una ley de instrucción pública, que así los estimula en su trabajo.

Los maestros graduados en las Normales de Panamá son los únicos que prefiere la ley. La labor del maestro se estimula con un sobresueldo mensual por cada cuatro años consecutivos de servicio.

En la Escuela de Artes y Oficios hay talleres de Mecánica, Carpintería, Fundición, Herrería, Automovilismo, y de otras cosas que necesita aprender el hombre de labor.

El Conservatorio Nacional de Música y Declamación prepara los maestros especiales de Canto para las escuelas elementales y despierta en la sociedad panameña el gusto por el arte musical.

ENSEÑANZA SUPERIOR.— La enseñanza superior también es gratuita y se imparte en la Escuela de Derecho, en la de Farmacia y en la de Agrimensura. Dichas escuelas serán la base de la Universidad Nacional Panameña.

ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION PUBLICA.—La dirección, inspección y fomento de Instrucción Pública en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, por el órgano del Secretario de Instrucción Pública. Esto no obsta para que los Municipios que dispongan de recursos suficientes sostengan establecimientos de enseñanza, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y a la inspección de éste.

En la República puede haber el número de Inspectores de Instrucción Pública que sea necesario para la buena marcha del Ramo.

Las funciones principales de los Inspectores son: vigilar directamente la buena marcha de las escuelas y servir de órgano intermediario entre el Secretario de Instrucción Pública y los maestros.

En cada escuela que tenga más de seis secciones hay un Director Jefe sin ninguna sección a su cargo.

Para ser Inspector de Instrucción Pública, así como para ser Director de Escuela, se necesita ser maestro graduado.

que se celebra nuestra separación de

cívica es

la *idea*

sabias y esforzándonos todos para que la ciencia, las artes, las industrias y el comercio florezcan en el interior y se esparzan con honra y provecho en el exterior; debemos defenderla en la guerra, poniendo nuestra vida y nuestra fortuna a disposición de los que están encargados de la defensa para rechazar ataques o invasiones. La guerra es una atroz calamidad, pero debe preferirse a una paz sin libertad y sin justicia.

La historia de la humanidad nos ofrece grandes ejemplos de acciones y sacrificios admirables, hechos en defensa de la patria y por su engrandecimiento.

2o. *El heroísmo*, que es un acto glorioso por el cual se expone o da la vida voluntariamente por la patria. Pero el heroísmo no es una virtud especial y exclusiva del patriotismo, sino más bien la exaltación de una virtud cualquiera, elevada a lo sublime. Así, hay el heroísmo patriótico, el heroísmo de la justicia, el heroísmo de la ciencia, el heroísmo de la caridad.

3o. *El culto de los grandes hombres*.—Una de las formas más elevadas y fecundas del amor a la patria es el estudio y divulgación de los hechos más gloriosos realizados por sus hijos, ya como héroes, ya como sabios, ya como artistas, ya como educadores o personas de otras ejemplares virtudes. Debemos conocer y recordar con cariño la historia de los hombres ilustres, imitar su ejemplo en lo que podamos y honrar públicamente su memoria.

4o. *Respecto a las leyes*.—No basta conocer la Constitución de la Patria, ni las demás leyes dictadas para la defensa del orden social. Debemos, además, cumplir la obligación moral de respetarlas y obedecerlas. Como obra de los hombres, pudiera haber algunas imperfectas, pero mientras existan y estén vigentes, nadie debe faltar a ellas ni por pretexto de que sean injustas. El único derecho que nos queda es el trabajar por su reforma. El que quebranta las leyes es un delincuente y, como tal, debe sufrir las penas que las mismas imponen, o perder el aprecio y consideración de los conciudadanos.

5o. *Obediencia a las autoridades*.—Es una obligación nuestra obedecer y respetar a las autoridades legítimas.

No hay sociedad posible sin orden y respeto, y la obediencia es siempre necesaria en toda agrupación de seres humanos. Sólo los hombres libres obedecen a la *autoridad*, y los esclavos, a la *fuerza* del amo.

6o. *El impuesto*.—Tiene la Nación sus necesidades, y para satisfacerlas, pide a los ciudadanos una pequeñísima parte de los beneficios que ellos obtengan de su capital o de su trabajo. Estamos obligados a satisfacer fielmente esa contribución, con la cual no hacemos sino compensar los servicios públicos de que nos aprovechamos.

7o. *La instrucción pública*.—El niño tiene derecho a ser instruído y los padres o personas que hagan sus veces tienen el deber de enviarlo a la escuela. En la escuela se preparan las nuevas generaciones para la vida libre y civilizada. La civilización ha sancionado el principio de que el hombre no tiene derecho para ser ignorante. Por eso las leyes de muchos países han decretado la instrucción obligatoria.

8o. *Los cargos públicos*.—Si el Gobierno o el cuerpo electoral reclaman nuestros servicios para algún cargo público y este cargo es aceptado por nosotros, debemos servirlo con honradez y celo. Es un legado de la confianza que en nosotros se deposita y debemos corresponder dignamente a esa confianza. Hay cargos públicos de forzosa aceptación, a no ser que haya impedimento real para ello.

9o. *El voto en las elecciones*.—Mediante el voto, todo ciudadano ejerce funciones de soberano; pues al elegir a los gobernantes, toma en la cosa pública la participación que le corresponde como miembro de una sociedad organizada.

Los ciudadanos no deben ver con indiferencia la obligación que tienen de votar, porque de esa indiferencia resulta que suben al poder hombres inentos o mal intencionados, que no pueden atender debidamente al bien y prosperidad del país o que procuran sólo su interés particular.

Si el elector quiere llenar cumplidamente su deber, ha de seguir únicamente las inspiraciones de su conciencia y elegir entre sus conciudadanos a los más honrados y capaces.

100. *Otros deberes.*—No debemos ocultar nuestras opiniones, ni separar la moral de la política.

No debemos rehusar nuestro auxilio ni nuestro testimonio a la justicia.

No debemos dejar que se condene a un inocente ni que se absuelva a un culpable por callarnos, a sabiendas, la verdad.

Ligeras nociones de Derecho práctico

De las personas

Las personas son *naturales* o *jurídicas*.

Las personas *naturales* se dividen en *nacionales* y *extranjeras*, domiciliados y transcuentes. Son *naciona'es* los que la Constitución nacional reconoce como tales. Los demás son extranjeros, pero la ley no reconoce diferencia entre unos y otros en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles.

Son personas *jurídicas* las entidades políticas creadas por la Constitución o por la ley, así como las corporaciones religiosas, las de interés público o privado y las asociaciones civiles o comerciales a que la ley concede personalidad propia.

Del domicilio

El *domicilio civil* de una persona está en el lugar donde ejerce habitualmente un empleo, profesión, oficio o industria o donde tiene su principal establecimiento. No se adquiere domicilio civil en un lugar por el hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental. Los que se hallan en este caso se denominan *transcuentes*.

Se constituye también el domicilio por la manifestación que se haga ante la primera autoridad política del Distrito, del ánimo de avecindarse en él.

La mera residencia hace las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tuvieren formalmente constituido.

El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio paterno, y el que se hana bajo tutela o curaduría, el de su tutor o curador.

De la patria potestad

El padre y, en su defecto, la madre, tienen *potestad* sobre sus hijos no emancipados, y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad y de tributarles respeto siempre.

El padre y, en su defecto, la madre, tienen respecto a sus hijos no emancipados: 1o. el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos, con arreglo a su fortuna, y representarlos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho; 2o. La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente.

El padre y, en su caso, la madre, pueden impetrar el auxilio de la autoridad gubernativa, en apoyo de su propia autoridad sobre los hijos.

Termina la patria potestad: 1o. Por la muerte, emancipación o mayoría del hijo; y 2o. Por muerte o inhabilidad perpetua de los llamados a ejercerla.

Pierden la patria potestad y son declarados perpetuamente inhábiles para ejercerla sobre cualquiera de sus hijos, el padre o la madre que procuren o favorezcan la corrupción o prostitución del hijo o hija.

La mala conducta notoria, el abuso del poder paterno y el no cumplir la obligación de alimentar y educar a los hijos, son motivos para que se modifiquen o suspendan los derechos de patria potestad.

El emancipado puede regir su persona y bienes como si fuera mayor de edad.

Para la habilitación de edad se necesita:

1o. Que el menor tenga diez y ocho años cumplidos;

2o. Que se pruebe la conveniencia del menor en la obtención de la habilitación, y

3o. Que se oiga al Ministerio Público.

La habilitación de edad pone fin a la tutela del menor, pero no se extiende a los derechos políticos.

El menor habilitado de edad no puede enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, sin autorización judicial.

DE LA PROPIEDAD

La *propiedad* es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitación que las establecidas por la ley. El propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cosa, para reivindicarla.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización.

Las producciones del talento son una propiedad de su autor, y se rigen por leyes especiales.

Por la *ocupación* se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes ni por el derecho.

Estímase *bienes vacantes* los inmuebles que se encuentran dentro del territorio nacional sin dueño aparente o conocido, y *mostrencos* los muebles que se hallen en el mismo caso.

Los bienes vacantes y los mostrencos pertenecen a los municipios dentro de cuya jurisdicción se encuentren.

DE LA SUCESIÓN Y LOS TESTAMENTOS

La *sucesión* es la transmisión de derechos activos y pasivos de la herencia de una persona muerta a la persona que sobrevive.

Llámase *heredero* al que sucede a título universal, y *legatorio* al que sucede a título singular.

La sucesión se llama *intestada* cuando sólo es deferida por la ley, y *testamentaria* cuando lo es por voluntad del hombre, manifestada en testamento válido.

No producen efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en fa-

vor del sacerdote que en ella le ha confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, ó de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto.

Están incapacitados para testar:

1o. Los menores de catorce años, de uno y otro sexo, y

2o. El que habitual o accidentalmente no se hallare en su juicio cabal.

Testamento es el acto por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o de parte de ellos.

El testamento es un acto personalísimo: no puede dejarse su formación, en todo ni en parte, el arbitrio de un tercero ni hacerse por medio de mandatario.

Testamento ológrafo es el que escribe el testador por sí mismo, y sólo puede otorgarse por personas mayores de edad. Para que sea válido, el testamento ológrafo debe estar escrito de puño y letra del testador y firmado por él, con expresión del año, mes y día en que se otorgue. Puede ser escrito en papel común y dejado abierto o colocado dentro de una cubierta.

Testamento abierto es el que se otorga ante un Notario y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, a lo menos, sepa y pueda escribir. Expresada la última voluntad del testador ante el Notario y los testigos, se redacta el testamento con arreglo a ella y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento; se leerá en alta voz para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad; y si lo estuviere, será firmado en el acto por el testador y los testigos que puedan hacerlo.

Testamento cerrado es el escrito por el testador, o por otra persona a su ruego, en papel sellado, con expresión del lugar, día, mes y año en que se escribe. Sin revelar su última voluntad, el testador declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

De las obligaciones y contratos

Toda *obligación* consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El obligado a dar alguna cosa lo está también a conservarla con la diligencia propia de un buen padre de familia.

La obligación de dar cosa determinada comprende la de entregar todos sus accesorios.

Las condiciones imposibles, las inmorales y las ilegales anulan la obligación que de ellas depende.

Contrato o convenio es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.

Para que haya contrato se necesita: 1o. Consentimiento de los contratantes; 2o. Objeto cierto que sea materia del contrato, y 3o. Causa de la obligación que se establezca.

No pueden prestar consentimiento los menores no emancipados, los locos o dementes y los sordo-mudos que no sepan escribir.

Es nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o *dolo*.

Hay *dolo* cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Contrato de *compra y venta* es aquél por el cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

La *permuta* es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra.

En el contrato de *arrendamiento* una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado, o a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio, por precio cierto.

La *sociedad* es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

LECTURAS CÍVICAS

se

2

rumbo por el mar Atlántico hacia occidente, se llegaría pronto a las costas orientales del Asia, y pidió auxilio a varios gobiernos para hacer este viaje, pero no halló más que desprecios, negativas y usurpaciones. Al fin, la Reina



de España, Isabel la Católica, le proporcionó tres naves para la expedición hacia lo desconocido y habiendo zarpado Colón el 3 de Agosto de 1492 del puerto de Palos de Moguer, llegó el 12 de Octubre a una isla del archipiélago de las Lucayas, a la cual llamó San Salvador, y en breve descubrió las de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica.

De vuelta a España, en donde fué recibido con gran entusiasmo, hizo a las nuevas tierras otros tres viajes, durante los cuales descubrió las bocas del Orinoco y parte de la América Central.

Siempre creyó que estos países formaban parte de Asia: sostuvo esas ideas a pesar de que los descubrimientos de otros navegantes demostraban que se trataba de algo parecido a un continente hasta entonces desconocido de los europeos. Mas en todo caso y a pesar de su error, nadie puede disputar a Colón la gloria de haber realizado una empresa de gigante, cuya verdadera importancia no llegó a penetrar, aunque ella cambiara la faz del mundo.

Simón Bolívar

1753—1830

Nació en Caracas (Venezuela), en el seno de una familia de elevada posición social y pecuniaria y, muy joven aún, pasó a Europa, donde recibió esmerada educación.

En el Monte Sacro (Roma), ante su maestro, don Simón Rodríguez, juró por la Patria que no daría descanso a su brazo ni reposo a su alma hasta que hubiera roto la opresión del poder español en América.

Más adelante luchó con denuedo durante quince años y vencedor en cien combates, mereció el título de LIBERTADOR, otorgado por los Congresos de Venezuela y Nueva Granada, hoy Colombia.

Con estas dos naciones y la Presidencia de Quito (hoy Ecuador), fundó la Confederación de la Gran Colombia, que duró pocos años.

Sus principales victorias fueron las de Boyacá, Junín y Ayacucho, con la última de las cuales selló la independencia de América. En esta batalla estuvo representada Panamá en la persona del benemérito General Tomás Herrera y de otros ilustres ciudadanos que lucharon con valor y se cubrieron de gloriosos resplandores.

En 1821, cuando la hora anhelada de la redención se aproximaba también para esta tierra, el Libertador ordenó al General Mariano Montilla que acudiera de Cartagena a expulsar a los españoles del Istmo. Felizmente, nuestra independencia se había llevado a cabo sin el terror de las batallas ni el tinte de la sangre.

Contestando el Libertador al General José de Fábrega la carta en que éste le daba noticia del movimiento de nuestra emancipación de España, se expresó así: "El acta de independencia de Panamá es el monumento más glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana. Todo está allí consultado: justicia, generosidad, política e interés nacional."

Bolívar anheló la reunión en Panamá de un Congreso panamericano, que hubiera sido el primero de su género y en cuyo seno debía incubarse la idea de la Confederación Andina, o sea de todos los países de la América meridional.

Después de haber agotado su salud y su fortuna en pro de la causa independiente de América y de haber asegurado la libertad a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, expiró el Libertador en Santa Marta, a los 47 años de edad.

Testamento

De S. F., el Libertador de Colombia, General Simón Bolívar.

"En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Yo Simón Bolívar, Libertador de la República de Colombia, natural de la ciudad de Caracas, en el Departamento de Venezuela, hijo

legítimo de los señores Juan Vicente Bolívar y María Concepción Palacios, difuntos, vecinos que fueron de dicha ciudad; hallándome gravemente enfermo, pero en mi entere y cabal juicio, memoria y entendimiento natural; creyendo y confesando, como firmemente creo y confieso, el alto misterio de la Santísima y Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que cree y predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, católica, apostólica romana, bajo cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir hasta la muerte como católico fiel y cristiano; para estar prevenido cuando la vida llegue con disposición testamental, bajo la invocación divina hago, otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

"10. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crió, y el cuerpo a la tierra de que fué formado, dejando a disposición de mis albaceas el funeral y entierro y el pago de las mandas que sean necesarias para obras pías, y estén prevenidas por el Gobierno.

"20. Declaro fuí casado legalmente con la señora Teresa Toro, difunta, en cuyo matrimonio no tuvimos hijos algunos.

"30. Declaro que cuando contrajimos matrimonio, mi referida esposa no introdujo a él ninguna dote ni otros bienes y yo introduje todo cuanto heredé de mis padres.

"40. Declaro que no poseo otros bienes más que las tierras y minas de Aroa, situadas en la Provincia de Carabobo, y unas alhajas que constan en el inventario que debe hallarse entre mis papeles, las cuales existen en poder del señor Juan de Francisco Martín, vecino de Cartagena.

"50. Declaro que sólo soy deudor de cantidad de pesos a los señores Juan de Francisco Martín y Powles y Compañía, y prevengo a mis albaceas que estén y pasen por mis creencias que dichos señores presenten, y las satisfagan de mis bienes.

"60. Es mi voluntad que la medalla que me presentó el Congreso de Bolivia a nombre de aquel pueblo, se le devuelva, como se lo ofrecí, en prueba del verdadero afecto que aun en mis últimos momentos conservo a aquella República.

"70. Es mi voluntad que las dos obras que me regaló mi amigo el señor General Wilson y que pertenecieron antes a la Biblioteca de Napoleón, tituladas "El Contrato Social de Rousseau, y "El Arte Militar", de Montecuculi se entreguen a la Universidad de Caracas.

80. Es mi voluntad que de mis bienes se dé a mi fiel ma-

yordomo José Palacios, la cantidad de ocho mil pescs, en remuneración de sus constantes servicios.

90. Ordeno que los papeles que se hallan en poder del señor Pavojeau, se quemen.

100. Es mi voluntad que después de mi fallecimiento mis restos sean depositados en la ciudad de Caracas, mi país natal.

"110. Mando a mis albaceas que la espada que me regaló el Gran Mariscal de Ayacucho, se devuelva a su viuda para que la conserve como una prueba del amor que siempre he profesado al expresado Gran Mariscal.

"120. Mando que mis albaceas den las gracias al señor General Roberto Wilson por el buen comportamiento de su hijo el Coronel Belford Wilson, que tan fielmente me ha acompañado hasta los últimos momentos de mi vida.

"130. Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentales fideicomisarios tenedores de bienes, a los señores General Pedro Briceño Méndez, Juan de Francisco Martín, Doctor José Vargas y General Laurencio Silva; para que de mancomún e in-solidum entren en ellos, los beneficien y vendan en almoneda o fuera de ella, aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo, pues yo les prorrego el demás tiempo que necesiten, con libe, franca y general administración.

"140. Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido, instituyo y nombro por mis únicos universales herederos en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, futuras sucesiones, en las que haya sucedido y suceder pudiere, a mis hermanas María Antonia y Juana Bolívar, y a los hijos de mi finado hermano Juan Vicente Bolívar, a saber: Juan, Felicia y Fernando Bolívar, con prevención de que mis bienes deberán dividirse en tres partes, las dos para mi dichas dos hermanas, y la otra parte para los referidos hijos de mi indicado hermano Juan Vicente, para que los hayan y disfruten con la bendición de Dios.

"Y revoco, anulo y doy por de ningún valer ni efecto otros testamentos, codicilos, poderes y memorias que antes de éste haya otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que no prueben ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora otorgo como mi última y deliberada voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en esta hacienda de

San Pedro Alejandrino, de la comprensión de la ciudad de Santa Marta, a 10 de Diciembre de 1830.

"Y S. E. el otorgante, a quien el infrascrito Escribano público del número certifico que conozco, y de que al parecer está en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, así lo dijo, otorgó y firmó por ante mí en la casa de su habitación, y en este mi registro corriente de contratos públicos, siendo testigos los señores General Mariano Montilla, General José María Carreño, Coronel Belkard Wilson, Coronel José de la Cruz Paredes, Coronel Joaquín Mier, Primer Comandante, Juan Gien y Doctor Manuel Pérez Recuero, presentes.

"SIMON BOLIVAR.

"Ante mí.

"José Catalino Noguera,

"Escribano Público."

Jorge Washington

1731—1799

Hijo de un opulento propietario de Virginia, alternó las faenas agrícolas con los ejercicios militares y luchó contra los indios, alcanzando, joven aún, el empleo de Coronel de milicias. Al estallar la guerra contra la metrópoli, se nombró a Washington General en Jefe de las fuerzas coloniales y dió muestras de un valor y una perseverancia que influyeron mucho en la victoria de las huestes americanas. Después, rechazando los honores del triunfo, se retiró a su granja, de donde le sacaron sus conciudadanos seis años más tarde, para conferirle la presidencia de la Asamblea Nacional que votó la Constitución de 1789 y luego la presidencia de los Estados Unidos, que ejerció por dos períodos seguidos de cuatro años, hasta 1797. Querían reelegirle por casi unanimidad, pero se negó resueltamente a ello, diciendo que entregar por mucho tiempo el poder público a un solo hombre, era un gran peligro para las democracias y que él prefería el cultivo de sus ricas tierras al imperio del universo.

Murió en 1799, rodeado del respeto y admiración, no sólo de sus conciudadanos, sino de todos los hombres del mundo capaces de apreciar la verdadera grandeza.

General José de Fábrega

1781 - 1852

Este distinguido patricio, que fue el primer prócer de la Independencia de España, alcanzada en 1821, nació en Panamá el año de 1781 en el seno de una de las familias más distinguidas del Istmo.

Desde muy joven se dedicó a la carrera de las armas, y en el servicio del rey alcanzó el grado de Teniente Coronel y las condecoraciones de las reales Órdenes de Isabel la Católica y de San Hermenegildo, distinciones que por sí solas prueban la calidad de sus méritos.

Hombre modesto y sin ambiciones de ningún género, su vida no ofrece grandes acontecimientos que estudiar antes de 1821. Para esta fecha, sin embargo, se encontraba desempeñando la Gobernación de Veraguas, y poco después, por la promoción de don Pedro Ruíz de Poras, Jefe del Gobierno de Panamá, al cargo de Jefe del Gobierno de Yucatán, nuestro héroe vino a quedar encargado, por nombramiento y ascensos recibidos del General español Juan de la Cruz Murgeón, del mando de todo el Istmo.

Sus íntimas relaciones de amistad con los Arces, los Vallarinos, los Icazas y los Arceñenas y su entrañable amor al suelo que le vio nacer, fueron circunstancias de las más felices para nuestro Istmo, pues todas concurrieron a decidir al General de Fábrega a proclamar la Independencia del Gobierno de España, como efectivamente lo hizo el 28 de Noviembre de 1821.

De este modo, Fábrega se convirtió justamente en la personalidad más saliente del Istmo y, por este hecho y por su conducta abnegada y desprendida, pocos años más tarde, en 1828, recibió el grado de General que siempre lució con honra.

Todavía en 1831, en unión del Coronel Tomás Herrera, cooperó a derrocar al usurador Alzuru, que se había alzado violentamente con el Gobierno del Istmo.

Su vida fué un modelo de modestia y de desprendimiento nada comunes; hizo siempre todo el bien que pudo y realizó la más honrosa página de su vida el mencionado 28 de Noviembre de 1821.

Murió en Santiago de Veraguas, después de haber cumplido con sus deberes de patriota. La historia le ha dado el título de Libertador del Istmo, que equivale a un bello galardón para su memoria.

General don Tomás Herrera

1804—1854

Nació este distinguido ciudadano en Panamá, el 21 de Diciembre de 1804. A los diecisiete años se alistó en el ejército libertador que mandaba el General Simón Bolívar y tomó parte en las campañas de Junín, Matará y Ayacucho, que sellaron la independencia de la América del Sur.

Después de la independencia, Herrera combatió muchas otras veces en defensa de causas justas y siempre con la aprobación de sus superiores en la jerarquía militar y de los hombres civiles más distinguidos del país. Fué el que más contribuyó a derrocar el Gobierno intruso de Alzuru, en unión del distinguido prócer General José de Fábrega.

El General Herrera fué no sólo militar, sino también hombre civil de gran inteligencia y conocimientos administrativos singulares. Así, logró servir con distinción en los gobiernos de Colombia los cargos de Secretario de Guerra y Marina, Presidente del Senado de Plenipotenciarios y Jefe del Poder Ejecutivo, con el carácter de Designado.

Aquí en Panamá tuvo Herrera también el desempeño de los más altos puestos públicos y rigió, por consiguiente, los destinos del Estado varias veces y en situaciones de las más difíciles.

Cuando en 1854 el General colombiano José María Melo encabezó un motín para apoderarse por sorpresa del Gobierno, Herrera fué el primero en lanzarse a los campos de batalla para restablecer el imperio de la Constitución. Larga y difícil fué la campaña, y por desgracia, ya a sus fines, al ocupar a sangre y fuego la ciudad de Bogotá con las tropas legitimistas, el 4 de Diciembre de dicho año, Herrera que marchaba al frente de ellas, fué herido de muerte por una bala traidora, cuando los clarines anunciaban el triunfo definitivo de su causa.

Las cualidades que más distinguieron al General Herrera fueron el amor a la Patria, el respeto a la Ley, un es-

Gil Colunje

1831—1899

Un grande hombre, ejemplo de patriotismo levantado, de actividad ciudadana, digno de ser imitado por las jóvenes generaciones cuya más noble y justa ambición debe cifrarse en merecer el aprecio todo y la estimación del pueblo. Nació este eximio patricio en la ciudad de Panamá, el 10. de Septiembre de 1831. Humildes, difíciles fueron sus comienzos, empero bien pronto supo surgir y abrirse camino, gracias a una inteligencia tan clara como poderosa, y sobre todo a un tesón extraordinario en las lides del trabajo; además, desde sus comienzos se distinguió por una probidad intachable, por una honradez a toda prueba. Luego de terminar, muy joven todavía, sus estudios de Derecho, se lanzó a la arena del periodismo, donde obtuvo éxito notable, y de donde pasó, para alcanzar nuevos triunfos y otros lauros, a las lides agitadas de la tribuna pública. A través de todos sus triunfos, Gil Colunje supo conservar siempre marcada modestia y una humildad excesiva, sin que esto signifique que él no experimentase muy justa satisfacción y el más legítimo orgullo. Entre los cargos de responsabilidad y posición que le cupo en suerte desempeñar mencionaremos los siguientes: Rector del Colegio del Rosario en Bogotá, Senador y Representante a varios Congresos colombianos, Secretario de Relaciones Exteriores y Presidente del Estado Soberano de Panamá, su tierra tan querida.

A juzgar por las palabras de alguno de sus biógrafos, Colunje era regularmente alto, moreno y de talle erguido; “notablemente aseado en su persona y su vestido. Escribía con las mayores precauciones, previo examen de la pluma, la tinta y el papel. Este no debía tener una mancha, un borrón siquiera.” Era un hombre versado en literatura, conocedor emérito de la lengua castellana en particular; desgraciadamente no pudo dedicar a las letras toda la asiduidad que habría sido de desear, pues que entre lo poco que de él nos queda hay composiciones en verso y en prosa que resisten a la acción del tiempo y que siempre atraerán muchos lectores.

Aunque panameño de nacimiento y de corazón, Colunje vivió la mayor parte de su vida en Bogotá, donde formó un hogar honorable, embellecido por excelentes virtudes. Allí, rodeado de los suyos, murió el 8 de Enero de 1899; su muerte causó hondo duelo nacional, particularmente en la sociedad bogotana que siempre supo estimar al camplido caballero y al meritorio ciudadano.

DOCTOR MANUEL AMADOR GUERRERO

1833- 1909

Nació en Turbaco, departamento de Bolívar (Colombia), el día 30 de Julio de 1833. Ohtuvo el grado de Doctor en Medicina en la Universidad de Cartagena, en 1854, y vino luego a establecerse en el puerto de Colón, cuando se habían comenzado los trabajos del Ferrocarril de Panamá. Sirvió en Monkey Hill como médico de la Estación y en Colón, como Administrador de Correos. Después se trasladó a Santiago de Veraguas a ejercer su profesión y allí fue elegido Consejero Municipal, Diputado a la Asamblea y Representante al Congreso de Colombia en 1858, y en 1859 Prefecto del Departamento de Veraguas.

En 1867 fue nombrado Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado y aunque por muerte del General Vicente Olarte Galindo llegó el caso de que se encargara del mando, sus amigos se lo impidieron porque habían lanzado su candidatura para la Presidencia del Estado. Verificada la elección, favorecióle gran mayoría de votos, pero el General Fernando Ponce, encargado entonces de la Comandancia en Jefe de las fuerzas nacionales, desconoció la elección y se declaró Presidente Provisional. Los que sostenían al Doctor Amador Guerrero como Presidente del Estado fueron derrotados en el combate que se libró en las afueras de la ciudad de Santiago de Veraguas el 12 de Noviembre de 1868, entre las fuerzas al mando del General B. Corroeso y las comandadas por el señor Aristides Obaldía. Hecho prisionero el Doctor Amador después del combate, fue desterrado a Cartagena por un año. Vuelto a Panamá de su destierro en 1869 estableció aquí una farmacia y entonces fue nombrado Médico del Hospital Santo Tomás, cargo que sirvió con la mayor abnegación durante veinti-

nueve años, diecinueve de los cuales sin remuneración alguna. Durante este tiempo fue elegido Diputado a la Asamblea del Estado de Panamá y desempeñó los empleos de Médico de la Guarnición, Presidente del Consejo Municipal, Prefecto de la Provincia, etc., etc.

En Septiembre de 1903 desempeñaba el empleo de Médico de la *Panama Railroad Company* cuando, por indicación de don José Agustín Arango, hizo un viaje a Nueva York con el propósito de buscar apoyo en los Estados Unidos para llevar a cabo la independencia del Istmo, apoyo que obtuvo debido a su prestigio y habilidad. Regresó el 27 de Octubre, y el 3 del mes siguiente obtuvo Panamá la emancipación anhelada.

Fue electo miembro de la Convención Nacional Constituyente y asistió a sus sesiones mientras se discutía la Constitución de la nueva República, que él había contribuido a formar. Se retiró de la Convención cuando iba a firmarse la Carta Fundamental y fue electo en segunda instancia por dicho cuerpo primer Presidente de la República, hecha una excepción en su favor, debido a sus grandes merecimientos, pues ya en la Constitución se había establecido que el ciudadano Presidente debía ser panameño de nacimiento. Le ese alto puesto se encargó el 20 de Febrero de 1904.

Durante su administración se cambió el sistema monetario, se realizaron muchas reformas importantes y necesarias, se ejecutaron obras públicas de positiva utilidad y todos los ciudadanos gozaron de las más amplias garantías. Su gobierno fue compuesto de elementos de todos los antiguos partidos colonizadores.

El Doctor Amador Guerrero era Comendador de la Legión de Honor francesa; Presidente Honorario de la Academia de artes, Ciencias y Letras de Tolosa; Miembro de la Academia de Medicina de Méjico; Miembro del Ateneo de Santiago de Chile; Miembro de la Real Diputación Arqueológica y Geológica del Príncipe Alfonso, de Almería (España), etc., etc., y recibió una medalla presentada por la Municipalidad de París cuando en 1907 pasó por esa ciudad en largo viaje por Europa.

Murió nuestro Primer Presidente e ilustre patricio el 2 de Mayo de 1909.

DON JOSÉ AGUSTÍN ARANGO

1841—1909

Las luchas de independencia en “La Perla de las Antillas” obligaron a un enamorado de la libertad, al Jurista don José Agustín Arango, a emigrar de la isla, su patria, hacia esta ciudad. Aquí formó su hogar y de aquí voló a cooperar en la emancipación de las Repúblicas suramericanas, al lado del vidente de Casacoima. En ésta su segunda patria vieron la luz sus descendientes, entre los cuales fue de los más prominentes el varón de que vamos a tratar.

Nació don José Agustín Arango, nuestro conciudadano, en la ciudad de Panamá, el 24 de Febrero de 1841. De muy joven perdió a su padre—quien murió cuando era Senador ante el Congreso colombiano—y tuvo que iniciarse desde luego en la brega por la vida, mas fue tan ardiente su fe en los resultados del propio esfuerzo y tan perseverante su determinación de vencer las adversidades surgidas en su camino, que más tarde pudo escribir, según lo asevera un escritor nacional de todo crédito: “Espero haber cansado ya con mi energía a la tenaz adversidad.”

Su hermano, Don Ricardo, fue el primer Gobernador panameño que tuvo el Departamento colombiano de Panamá, de 1893 a 1898. La ayuda eficaz de Don José Agustín, quien poseía singular versación en asuntos de política, fue elemento valioso de esa administración.

Era de carácter bondadoso, sano y conciliador, y aliado de la tiranía y de las ruines pasiones. “Su vida—dice Don Narciso Garay—era la expresión culminante del modo de ser istmeño y en ella se miraba nuestro pueblo como en un espejo que reflejara, hermoeados y pulimentados, sus rasgos fisonómicos más característicos.”

Desempeñó muchos puestos públicos en los cuales demostró cordura, inteligencia y honradez. Al ocupar una curul en las Cámaras Legislativas de Colombia, como Senador por Panamá, mereció honores respetuosos en ese augusto Cuerpo, y sus argumentos sólidos y fundados eran oídos con atención por sus colegas. Vuelto al seno de la patria, con el alma inundada en las amarguras que las injusticias del Gobierno central para con esa tierra le habían

hecho apurar, comienza a idear los medios de extirpar el mal y separar el Istmo del resto de Colombia, lo que consiguió más tarde el 3 de Noviembre de 1903, con la cooperación de otros hombres eminentes y la ayuda eficaz del pueblo panameño.

Decía el señor Arango al entregar el Gobierno al Doctor Amador Guerrero, en discurso que pronunció el día 20 de Febrero de 1904, como Presidente de la Junta de Gobierno Provisional: "Experimento viva satisfacción por haber dado los pasos iniciales del plan separatista, que sucesivamente fue acogido con entusiasmo por vos y por nuestros compañeros de labor, dando por resultado el memorable 3 de Noviembre de 1903."

Después de la creación de la República, su actuación en la política local siguió siendo tan notable como antes, pues sirvió con patriotismo recomendable los delicados cargos de Miembro de la Junta de Gobierno Provisional, Ministro de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos, Secretario de Relaciones Exteriores, y Designado para ejercer el Poder Ejecutivo.

Es muy cierto que don José Agustín declinó siempre modestamente la posición de las alturas a la cual lo hacían acreedor sus raras dotes y sus virtudes. El Doctor Amador Guerrero, Primer Presidente de la República, le escribió lo siguiente en carta de 20 de Diciembre de 1904: "Yo sé muy bien que Ud. no ha querido la Presidencia; me consta. Además de las veces que hablé con Ud. de esto, también hablé con Ud. la primera vez que Ud. me dijo de su plan de que fuera Mr. Beers a Nueva York. Dije a Ud. esa vez que Ud. debía ser nuestro Primer Presidente y a eso se negó Ud. enfáticamente."

Murió este prócer de nuestra independencia el 10 de Mayo de 1909, cuando era Secretario de Relaciones Exteriores de la Nación que había soñado y ayudado a crear, y que amaba como aman a la suya los patriotas modelos.

Doctor Ramón Valdés López

1844 - 1905

Nació el 26 de Abril de 1844 y, muy joven, inició su carrera pública como Administrador de Hacienda del De-

partamento de Coclé en cuya Capital. Peronomé contrajo



matrimonio el año de 1866 con la respetable matrona doña Guapía Arce de Valdés, unión de la cual ha surgido familia numerosa y distinguida.

Como resultado de su amor por el estudio y de su gran actividad intelectual llegó a ser uno de los Juristas más prominentes del Istmo, así como de la nación colombiana, a cuyos destinos estaban atados entonces los de esta tierra a la cual amaba el Dr. Valdés López con singular preferencia.

Varias veces representó dignamente a Panamá ante el Congreso de Colombia y varias otras ocurrió a las Asambleas Legislativas del antiguo Departamento, donde ofrendó sin reservas todos sus méritos en aras de la Patria. En la difícil situación creada en 1885, ejerció la Presidencia de la República de Colombia, en su carácter de Tercer Designado.

Como Gobernador del Estado Soberano, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Prefecto de la Provincia de Coclé, Juez Departamental de Veraguas, Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Panamá, Juez Superior de la República, y en muchos otros cargos, mereció siempre el dictado de hombre probo y el amor respetuoso de los asociados, por las prendas de raras virtudes que ceñían sus sienes.

La moderación fue su principal característica, sin que jamás violara los votos íntimos de su conciencia. Estimó

conveniente, como verdadero patriota, nuestra separación de Colombia y tomó parte muy activa en ese movimiento, por lo cual figura entre los Próceres de nuestra emancipación y recibe el homenaje de nuestras romerías cívicas en su postrera morada, el día de la Patria.

Fue el primer panameño que ocupó el elevado puesto de Procurador General de la República naciente y en esa altura lo arrebató la muerte en 11 de Agosto de 1905, dejando vacío profundo entre sus admiradores y un ejemplo de patriotismo digno de imitarse.

GENERAL DOMINGO DÍAZ

1841 1912

Nació el General Domingo Díaz en la ciudad de Panamá el 31 de Octubre de 1841; hijo legítimo de don Manuel María Díaz y de doña Isabel de Obaldía. Casó con doña Elisa Arosemena, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos; el mayor de ellos, Temístocles, murió en el sangriento combate de Calidonia, defendiendo las ideas liberales de las cuales fue el General Díaz enérgico y decidido sostenedor durante toda su vida de virtudes y merecimientos.

Su educación primaria la recibió en un colegio privado de esta ciudad, y llegó por sus propios esfuerzos a ocupar una posición culminante en las esferas sociales y políticas del país y un puesto preferente en el corazón de sus conciudadanos, por la honradez y rectitud de sus procedimientos. Su generosidad y desprendimiento fueron proverbiales y su actuación política nunca tuvo en miras ni las conquistas del poder ni las conveniencias personales, sino las implantaciones de nobles y sanos ideales, en beneficio de la nacionalidad que eficazmente contribuyó a fundar.

El General Díaz tomó participación en todas las luchas políticas del país en defensa de los mismos principios que le fueron legados por su padre.

Debemos hacer especial mención de una parte de su vida, en que, ya en edad avanzada y en mala salud, dirigió la campaña liberal de 1900 en su calidad de Jefe Civil y Militar, distinguiéndose por su abnegación en aras de la causa de sus convicciones y por su nobleza para con los vencidos. Tal era la fama de la grandeza de estas cuali-

dades en el General Díaz, que su adversario, el General conservador don Carlos Albán, Jefe de las fuerzas gubernistas en el Istmo, después de una serie de largos y sangrientos combates en que se agotaron todos los recursos con que contaba el General Díaz para defenderse de fuerzas muy superiores en número y elementos, concedió amplia amnistía para los vencidos y manifestó de manera pública la honra y el sentimiento de haber combatido contra un jefe de tan distinguidas y honorables condiciones. Como un acto de deferencia a tan esclarecido ciudadano, el General Albán estuvo personalmente a recibirle en la estación del Ferrocarril de esta ciudad y a tributarle los honores de que consideraba digna a esa personalidad.

En el movimiento separatista del Istmo de Panamá tomó participación principal, y fue su actuación decisiva en los momentos solemnes, al ponerse a la cabeza del pueblo panameño, el memorable 3 de Noviembre de 1903.

El General Díaz ocupó la Presidencia del Directorio Nacional Liberal en distintas ocasiones y a él le tocó dirigir la campaña electoral de 1908, a favor del esclarecido ciudadano don José Domingo de Obaldía, que culminó con la elevación al poder del Partido Liberal.

Representó lucidamente a la República de Panamá con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Francia, después de lo cual lo sorprendió la muerte en los Estados Unidos, el 19 de Diciembre de 1912 en viaje de regreso a esta ciudad.

La Asamblea Nacional lo proclamó unánimemente Prócer de la Independencia del Istmo de Panamá, decretando los honores que corresponden a ese alto rango.

Muchas anécdotas que lo honran podrían citarse del General Díaz y de sus actos de generosidad, que constituyan la característica de su vida.



JERONIMO OSSA

**Autor de la letra del Himno
Nacional**

HIMNO NACIONAL

CORO

*Alcanzamos por fin la victoria
En el campo feliz de la unión;
Con ardientes fulgores de gloria
Se ilumina la nueva nación.*

ESTROFAS

Es preciso cubrir con un velo
Del pasado el calvario y la cruz;
Y que adorne el azul de tu cielo
De concordia la espléndida luz.

El progreso acaricia tus lares
Al compás de sublime canción;
Ves rugir a tus pies ambos mares
Que dan rumbo a tu noble misión.

En tu suelo cubierto de flores,
A los besos del tibio terral,
Terminaron guerreros fragores:
Sólo reina un amor fraternal.

Adelante la pica y la pala,
Al trabajo sin más dilación,
Y seremos así prez y gala
De este mundo feraz de Colón.



SANTOS JORGE

**Autor de la música del
Himno Nacional**

Saludo a la Bandera Nacional

Resumen de la "Redacción del Escolar".
escrita para las Escuelas de Varones del Istmo

Bandera de mi patria que luces en tu escudo
Lo hermoso de los mares que bañan mi país!
Al verte, con orgullo me inclino y te saludo
Bajo tu sombra angusta sintiéndome feliz.

Juro por tí ser bueno, sincero y respetuoso;
Juro por tí mi nombre sin mancha conservar;
Ser culto en mis maneras, ser noble y generoso
Y en el trabajo honrado mi porvenir buscar.

Prometo que mi labio jamás ha de mancharse
Con la mentira odiosa, con el grosero hablar;
Y que jamás mi mano habrá de levantarse
Para ninguna clase de seres maltratar.

Y juro amarte mucho, cual amo a mi mayores;
Morir por defenderte, si fuere menester;
Gozar con tus victorias, sufrir con tus dolores;
De bien un hombre, en suma, por tí prometo ser.

MARCO TULIO COLLAZOS.

Manifiesto

El acto trascendental que por movimiento espontáneo acaban de ejecutar los pueblos del Istmo de Panamá, es consecuencia inevitable de una situación que ha venido agravándose día por día.

Larga es la relación de los agravios que los habitantes del Istmo hemos sufrido de nuestros hermanos de Colombia; pero esos agravios hubieran sido soportados con resignación en aras de la concordia y de la unión nacional, si su reparación hubiera sido posible y si hubiéramos podido abrigar fundadas esperanzas de mejoramiento y de progreso efectivos bajo el sistema a que se nos tenía sometidos por aquella República. Debemos declarar solem-

amente que tenemos el convencimiento sincero y profundo de que era vana toda esperanza e inútil todo sacrificio de nuestra parte.

El Istmo de Panamá fué gobernado por la República de Colombia con el criterio estrecho que en épocas ya remotas aplicaban a sus colonias las naciones europeas; el pueblo y el territorio istmeño eran una fuente de recursos fiscales y nada más. Los contratos y negociaciones sobre el Ferrocarril y el Canal de Panamá y las rentas nacionales recaudadas en el Istmo han producido a Colombia cuantiosas sumas que no enumeramos para no aparecer en este escrito, destinado a la posteridad, como impulsados por un espíritu mercantil que no ha sido ni es nuestro móvil; y de esas cuantiosas sumas el Istmo no ha recibido el beneficio de un puente para ninguno de sus numerosos ríos; ni el de la construcción de un camino entre sus poblaciones, ni el de un edificio público, ni el de un colegio; ni ha visto tampoco interés alguno en fomentar sus industrias, ni se ha empleado la más ínfima parte de aquellos caudales en propender a su prosperidad.

Ejemplo muy reciente de lo que a grandes rasgos dejamos relatado, es lo acontecido con las negociaciones del Canal de Panamá, consideradas por el Congreso y desechadas de un modo sumario. No faltaron hombres públicos que declararon su opinión adversa, fundados en que sólo el Istmo de Panamá sería favorecido con la apertura de la vía en virtud de un tratado con los Estados Unidos, y que el resto de Colombia no recibiría beneficios directos de ningún género con aquella obra, como si esa razón, aun teniéndola por evidente, justificara el daño irreparable y perpetuo que se le causara al Istmo con la improbación del tratado en la forma en que lo fué, que equivalía a cerrar la puerta a futuras negociaciones.

El pueblo del Istmo, en vista de causas tan notorias, ha decidido recobrar su soberanía, entrar a formar parte de la sociedad de las naciones independientes y libres, para labrar su propia suerte, asegurar su porvenir de modo visible y desempeñar el papel a que está llamado por la situación de su territorio y por sus inmensas riquezas. A eso aspiramos los iniciadores del movimiento efectuado, que tan unánime aprobación ha obtenido. Aspiramos a la fundación de una República verdadera en donde impere

la tolerancia, en donde las leyes sean norma invariable de gobernantes y gobernados; en donde se establezca la paz efectiva, que consiste en el juego libre y armónico de todos los intereses y de todas las actividades, y en donde, en suma, encuentren perpetuo asiento la civilización y el progreso.

Al principiar la vida de nación independiente, bien comprendemos las responsabilidades que ese estado implica, pero tenemos fe profunda en la cordura y en el patriotismo del pueblo istmeño y poseemos las energías suficientes para laborarnos por medio del trabajo un porvenir venturoso y sin azares ni peligros.

Al separarnos de nuestros hermanos de Colombia, lo hacemos sin rencor y sin alegría. Como un hijo que se separa del hogar paterno, el pueblo istmeño al adoptar la vía que ha escogido, lo ha hecho con dolor, pero en cumplimiento de supremos e imperiosos deberes; el de su propia conservación y el de trabajar por su propio bienestar.

Entramos, pues, a formar entre las naciones libres del mundo, considerando a Colombia como nación hermana, con la cual estaremos siempre que las circunstancias lo demanden y por cuya prosperidad hacemos los más fervientes y sinceros votos.

J. A. ARANGO.

FEDERICO BOYD.

TOMAS ARIAS.

Acta de la Independencia

noviembre de 1903

En la ciudad de Panamá, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las tres de la tarde del día cuatro de Noviembre de mil novecientos tres, se reunió por derecho propio el Consejo Municipal, con asistencia de los señores Concejales Aizpuru Rafael, Arango Ricardo M., Arias F. Agustín, Arosemena Fabio, Brid Demetrio H., Chiari R. José María, Cucalón P. Manuel J., Domínguez Alcides, Lewis Samuel, Linares Enrique, Mckay Oscar M.,

Méndez Manuel María y Vallarino Darío, el Alcalde del Distrito y el Personero Municipal, y teniendo el exclusivo propósito de deliberar respecto de la situación en que el país se encuentra y resolver sobre lo más conveniente a la tranquilidad, al desarrollo y al engrandecimiento de los pueblos que constituyen la entidad etnográfica y política denominada Istmo de Panamá, se consideraron detenidamente por los señores Concejales Arias F., Arosemena, Chiari R., Brid, Cucalón P., Aizpuru, Lewis y Linares los hechos históricos en virtud de los cuales el Istmo de Panamá, por su propio estímulo y en esperanza de procurarse los amplios beneficios del Derecho y de la Libertad, desligó el veintiocho de Noviembre de mil ochocientos veintuno, sus destinos a los de España, y espontáneamente asoció su suerte a la de la Gran República de Colombia.

Hicieron reflexiones tendientes a establecer que la unión del Istmo con la antigua y moderna Colombia no ha producido los bienes que de ese acto se aguardaron; y en extensas consideraciones se hizo mención particularizada de los grandes e incesantes agravios que al Istmo de Panamá le han hecho en sus intereses materiales y morales, en todo tiempo, los Gobiernos que en la Nación se han sucedido, ora en las épocas de Federación, ora en las del Centralismo; agravios que en vez de ser atendidos y patrióticamente remediados por quienes debieron serlo, cada día se aumentan en cantidad y se agravan con persistencia y ceguera tales que han desarraigado en los pueblos del Departamento de Panamá la inclinación que por pura voluntad tuvieron a Colombia, y demostrándoles que, colmada la medida de las querellas y pérdidas las esperanzas en el futuro, es el momento de desatar unos vínculos que los retrasan en cuanto tiende a la civilización, que pone obstáculos insuperables al progreso y que, en suma, les produce nugatorios los fines de la sociedad política en que entraron, movidos por la necesidad de satisfacer la obligación de prosperar en el seno del Derecho respetado y de la Libertad asegurada.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, fiel intérprete de los sentimientos de sus representados, declara, en forma solemne, que los pueblos de su jurisdicción se separan des-

de hoy y para lo sucesivo, de Colombia, para formar con las demás poblaciones del Departamento de Panamá, que acepten la separación y se unan, el Estado de Panamá, a fin de construir una República con Gobierno independiente, democrático, representativo y responsable, que propenda a la felicidad de los nativos y de los demás habitantes del territorio del Istmo.

Para llevar a la práctica el cumplimiento de la resolución que tienen los pueblos de Panamá de emanciparse del Gobierno de Colombia, en uso de su autonomía y para disponer de sus poderes, fundar una nueva nacionalidad, libre de poderes extraños, el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, por sí y en nombre de los otros Consejos Municipales del Departamento, encomienda la administración, gestión y dirección de los negocios, transitoriamente y mientras se constituye la nueva República, a una Junta de Gobierno compuesta de los señores José Agustín Arango, Federico Boyd y Tomás Arias, en quienes sin reserva alguna delega los poderes, autorizaciones y facultades necesarias, amplias y bastantes para el satisfactorio cumplimiento del cometido que en nombre de la patria se les encarga.

Convocada la población de Panamá a Cabildo Abierto para someter a su sanción el Acuerdo que entraña la presente Acta, fue aprobado por unanimidad, después de haber prestado el juramento legal los ciudadanos designados para constituir la mencionada Junta de Gobierno.

Se dió por terminado este acto solemne, que para su validez y firmeza se firma por los Dignatarios y demás miembros de la Corporación.

Demetrio H. Brid.—R. Aizpuru.—A. Arias F.—Manuel J. Cucalón P.—Fabio Arosemena.—Oscar M. McKay. Alcides Domínguez.—Enrique Linares.—J. M. Chirar R.—Darío Vallarino.—S. Lewis.—Manuel M. Méndez.—Ricardo M. Arango.

El Secretario del Consejo, *Ernesto J. Goti.*

Artículos del Pronunciamento de Panamá el 18 de Noviembre de 1840

1o.—La Provincia de Panamá declara solemnemente que las obligaciones que contrajo por la Constitución granadina de 1832 han terminado con la disolución de la República.

2o.—La Provincia se erige en Estado Soberano, el cual comprenderá la de Veraguas siempre que sus habitantes se adhieran a él para formar un solo cuerpo social del territorio del Istmo.

3o.—Cualesquiera que sean los arreglos ulteriores en que convengan las diversas provincias de la Nueva Granada para la reorganización política, el Estado Soberano de Panamá no se obligará con otros principios que con los puramente federales y para cuyo fin enviará sus apoderados a la Convención o Dieta que se celebre.

4o.—En calidad de provisorio y mientras se fija en sólidas bases la suerte del país, el Estado será gobernado por un Jefe Superior civil, quien al ejercer las funciones que correspondían al Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, no podrá resolver sin el previo acuerdo de un Consejo compuesto de un Vicejefe que sustituya al superior en sus faltas, y de tres consejeros.

5o.—El Jefe Superior civil ejercerá también las atribuciones que corresponden a los Gobernadores por las leyes vigentes.

6o.—Ningún empleado público podrá ser Jefe ni Vicejefe, sino con la condición de que admitiendo uno de estos empleos quede vacante de su destino anterior.

7o.—Se nombra de Jefe Superior al señor Coronel Tomás Herrera y de Vicejefe al señor Doctor Carlos Icaza y de consejeros a los señores Mariano Arosemena, Doctor Nicolás Orozco y Tadeo Pérez de Gheca y Sevillano.

8o.—Cuando faltare algún consejero, el Jefe Superior tendrá facultad para reemplazarlo.

9o.—Se podrán hacer en las disposiciones sobre Hacienda Pública aquellas aclaraciones y reformas urgentes que sean de absoluta necesidad para la marcha y arreglo del Estado. Para ello se faculta al Consejo Municipal de este Cantón, asociado a tres individuos y este cuerpo tendrá la denominación de **Comisión Legislativa Provisoria**.

10o.—Todos los ciudadanos quedan en aptitud de aceptar o

no estas condiciones y en el último caso serán libres para trasladarse a otro lugar con sus bienes y familias; pero los que se queden en el país están por el mismo hecho obligados a obedecer al Gobierno Provisorio.

11.—Los empleados todos quedarán en sus respectivos destinos y sólo podrán perderlos de la manera que establecen la Constitución y las Leyes y por resistirse a jurar obediencia al Gobierno Provisorio y a sostener este pronunciamiento.

12.—El Jefe Superior prestará juramento en presencia del Consejo, y el Vicejefe y Consejeros en presencia del Jefe Superior.

13.—El Gobierno Provisorio procurará el avenimiento de los pueblos del Istmo que aún no estén pronunciados, y mantendrá relaciones amistosas con las demás provincias de la Nueva Granada, que no hostilicen este pronunciamiento.

14.—Quedan en su fuerza y vigor la Constitución y Leyes de la Nueva Granada, en cuanto no se opongan a este pronunciamiento. Se recomiendan muy especialmente las que arreglan el crédito público interior y exterior, cuyos fondos no se distraerán de su objeto bajo ningún pretexto.

15.—El Jefe Superior convocará para el 10. de Marzo próximo una Convención de los pueblos del Istmo adheridos a este pronunciamiento para que deliberen sobre la suerte del país.

16.—La convocatoria se hará bajo estas bases: La asamblea electoral de cada cantón elegirá dos diputados y no atenderá a otro requisito sino a que el candidato sea granadino en ejercicio de sus derechos de ciudadano.

17.—Los tres individuos que deben asociarse al Consejo Municipal conforme al artículo 9o. son los señores doctores Blas Arosemena, Manuel de Arce y Saturnino C. Ospino.

18.—De esta Acta se pasará copia al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para los fines que indica el artículo 2o.

Acta de la primera emancipación de Panamá de Colombia en 1830.

En la ciudad de Panamá, a 26 de Septiembre de 1830, reunidos en Cabildo pleno los señores Juez Político, miembros del Consejo Municipal, empleados, padres de familia y demás vecinos que suscriben, a efecto de tratar sobre la materia pro-

puesta por el Personero del Común en su anterior representación, que se leyó; y considerando entre otras cosas: que la separación del Sur de la República ha producido una escisión completa de la Nueva Granada; que el Istmo carece de relaciones mercantiles con los Departamentos del Centro de la República; que los del Sur hostilizan actualmente el comercio del Istmo reputándolo como extranjero, por razón de haber permanecido adicto a la Nueva Granada, con la cual no tiene compromisos particulares; que el Departamento del Istmo, lejos de desear la enemistad de los demás pueblos, tiene necesidad de ponerse en armonía y buena inteligencia con todos para dar y recibir buenos auxilios en los males comunes; y, en fin, que el Gobierno de Bogotá por su circular de 7 de Julio último, número 33, ha provocado a los pueblos para que manifiesten sus deseos y el modo de remediar los males de que adolece Colombia y cada pueblo en particular.

RESUELVEN LO SIGUIENTE:

Artículo 1o.—Panamá se separa desde hoy del resto de la República y especialmente del Gobierno de Bogotá.

Artículo 2o.—Panamá desea que Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar se encargue del Gobierno constitucional de la República, como medida indispensable para volver a la unión las partes de ella que se han separado bajo pretextos diferentes, quedando desde luego este Departamento bajo su inmediata protección.

Artículo 3o. —Panamá será reintegrada a la República luego que el Libertador se encargue de la Administración o desde que la Nación se organice unánimemente de cualquier otro medio legal.

Artículo 4o. —Panamá desea que el Libertador venga a su seno para que colocado en un punto en que pueda atender a las partes dislocadas de la República, procure que la Nación sea reintegrada.

Artículo 5o. —Obtendrán la refrendación del Gobierno Departamental las resoluciones pendientes del Ejecutivo y Judicial de Bogotá sobre intereses particulares.

Artículo 6o.—Continuará el actual régimen constitucional en lo que no se oponga al presente pronunciamiento.

Artículo 7o.—La Administración departamental se confía al señor General José Domingo Espinar, bajo la denominación

de Jefe Civil y Militar con facultades bastantes para arreglar los diversos ramos con las reformas que sean necesarias hacer en ellos.

Artículo 8o.—El Jefe Civil y Militar deberá oír el consejo de cuatro vecinos de luces, respetabilidad y patriotismo para las graves ocurrencias legislativas.

Artículo 9o.—El Jefe Civil y Militar nombrará para su Consejo los individuos que fueren de su confianza.

Artículo 10.—Queda garantizada la deuda pública y el Gobierno del Departamento especialmente encargado de llenar los compromisos con que esté ligado.

Artículo 11.—Este pronunciamiento se comunicará por extraordinario a la Provincia de Veraguas y a los demás cantones de la de Panamá, con cuyos votos desea identificarse como partes integrantes del Departamento.

Artículo 12.—El Jefe Político Municipal cuidará de transmitir estos votos a Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar, al Gobierno de Bogotá, y al señor General José Domingo Espinar para los efectos convenientes.

Con lo cual se concluye este acto, que firmaron los señores concurrentes por ante mí el Secretario, Escribano Público de que doy fe.

El Jefe Político Municipal, **Bachiller José María Bétiz**.—El Gobernador del Obispado, **Doctor Juan José Cabarcas**.—El Alcalde 1º Municipal, **Bernardo Arce Mata**.—El Alcalde 2º, **Manuel Arze**.—El Juez Letrado de Hacienda, **Doctor Pedro Jiménez**.—El Jefe de Estado Mayor Departamental, **Francisco Picón**.—El Comandante de Armas, **Juan Eligio Alzuru**.—El Inspector de Milicias, **Pedro A. Izquierdo**.—El Comandante de Ingenieros, **Mauricio Falmark**.—El Coronel Secretario de la Comandancia General, **José María Chiari**.—El Chantre de la Catedral, **José Ciriaco Issalve**.—El Cura del Sagrario, **Pablo José del Barrio**.—**Luis Salvador Durán**.—**José Antonio Zerda**.—El Síndico Personero del Común, **Ramón Arias**.—El Administrador de Aduana, **Manuel García de Paredes**.—El Administrador de Correos, **Juan de Herrera y Torres**.—El Administrador de Tabacos, **Manuel Borell**.—El Contador de Aduana, **Andrés Mejía**.—El Interventor de Correos, **Diego González**.—El Vista de Aduana, **Carlos Fábrega**.—**Doctor Blas Arosemena**.—**Mariano Arosemena**.—El Capitán Adjunto al Estado Mayor Departamental,

Antonio Ramírez.—El Capitán Antonio Aponte.—El Inspector General del Hospital Militar, José F. Araújo.—El Secretario de la Prefectura, Doctor Agustín González. (Siguen firmas de empleados de menor importancia y particulares.)

Acta de la Independencia del Istmo de Panamá 28 de Noviembre de 1821

En Junta General de todas las Corporaciones Civiles, Militares y Eclesiásticas celebrada hoy 28 de Noviembre de 1821 a invitación del Excelentísimo Ayuntamiento, después de las más detenidas discusiones ante un inmenso pueblo, y bajo el mayor orden y concordia, se convino y decretó de común acuerdo lo siguiente:

1o.—Panamá, espontáneamente y conforme al voto general de los pueblos de su comprensión, se declara libre e independiente del Gobierno Español;

2o.—El territorio de las provincias del Istmo pertenece al Estado Republicano de Colombia, a cuyo Congreso irá a representar oportunamente su Diputado;

3o.—Los individuos de tropa que guarnecen esta plaza, quedan en absoluta libertad de tomar el partido que les convenga; y en el caso de que quieran volver a España, se les prestarán todos los auxilios necesarios para su transporte a la Isla de Cuba, a los que guardándose los honores de la guerra, seguirán a los puertos de Chagres o Portobelo, luego que los castillos estén en poder del nuevo Gobierno, obligándose a todos los oficiales, sargentos y soldados, bajo el juramento debido, a seguir tranquilos, no hacer extorsiones algunas, ni tomar las armas contra los Estados independientes de la América, durante la presente guerra.

4o.—Los enfermos que se hallen en el hospital, serán asistidos por el Gobierno y luego que lleguen a restablecerse se les prestarán los auxilios necesarios, conforme al artículo 3o.;

5o.—El Jefe Superior del Istmo se declara que lo es el señor José de Fábrega, Coronel que fue de los ejércitos españoles; quedando en el mismo pie en que actualmente se hallan.

todas las Corporaciones y Autoridades, así civiles como eclesiásticas;

60.—El Jefe Superior tomará todas las providencias económicas que sean necesarias para la conservación de la tranquilidad pública;

70.—Las autoridades prestarán en el acto el juramento de la Independencia, señalándose el domingo próximo para hacer su publicación con la solemnidad debida;

80.—El Jefe Superior, en unión de los Comandantes de los Cuerpos, oficiará al de las fortalezas de Chagres y destacamentos de Portobelo, para que al oficial que presente las órdenes, entreguen estos puntos a estilo militar;

90.—El istmo, por medio de sus representantes, formará los reglamentos económicos convenientes para su gobierno interior y mientras tanto gobernarán las leyes vigentes en aquella parte que no diga contradicción con su actual estado;

10.—Para los gastos indispensables, el Jefe Superior abrirá un empréstito, que se reconocerá como parte de la deuda pública;

11.—La deuda pública que reconoce la Tesorería se pagará bajo los pactos estipulados en su principio;

12.—Los precedentes artículos se imprimirán, y circularán en los pueblos del Istmo, para que cesen las desavenencias que los agitan, permitiéndole los auxilios que necesita esta capital para llevar a cabo tan gloriosa empresa como lo tiene ofrecido.

José de Fábrega.—José Higinio, Obispo de Panamá.—Juan José Martínez.—Doctor Carlos Icaza.—Manuel José Calvo.—Mariano de Arosemena.—Luis Lasso de la Vega.—José Antonio Zerda.—Juan Herrera y Torres.—Juan José Calvo.—Narciso de Urriola.—Remigio Lasso de la Vega.—Manuel de Arce.—José María Herrera.—Manuel María de Ayala.—Víctor Beltrán.—Antonio Bermejo.—Antonio Planas.—Juan Pío Victoria.—Doctor Manuel de Urriola.—José Vallarino.—Manuel J. Hurtado.—Manuel García de Paredes.—Doctor Manuel José Arce.—José M. Calvo.—Antonio Escobar.—Gaspar Arosemena.—José de los Santos Correoso, Escribano Público.

Recitación del escolar

Creo en Dios; prometo amar y respetar siempre a mis padres y maestros; no hacer daño a los árboles ni a los pájaros; no escupir en los lugares públicos; no llenar de letreos ni de garabatos los edificios; no arrojar papeles ni inmundicias, ni desperdicios en sitios públicos; no decir jamás una mentira; no ser cruel con los animales; ser siempre cortés en mi lenguaje y en mis maneras, y respetar a mis superiores; proteger a los ancianos y a las mujeres, así como también a los niños menores que yo; respetar la propiedad ajena; ser un buen ciudadano, sincero y leal; amar la bandera de mi Patria y defender ésta hasta con mi vida si fuere necesario.

NOTA: Debe ser recitada en toda Escuela Primaria antes de concluir la clase de Instrucción Cívica, según está ordenado en el ordinal 4o., artículo 1o. de la Codificación Escolar.

Promesa del Explorador

Yo prometo por mi honor:

1o.—Cumplir los deberes para con Dios y la Patria;

2o.—Ayudar en todo tiempo a los demás, y

3o.—Obedecer el Código del Explorador.

CODIGO DE HONOR

1o.—El Explorador es veraz. Coloca su honor por encima de todo, incluso su vida.

2o.—El Explorador es leal.

3o.—El Explorador realiza diariamente una buena acción, por modesta que sea.

4o.—El Explorador es amigo de todos y hermano de los otros *Scouts*, sin distingos de clase social.

5o.—El Explorador es cortés.

6o.—El Explorador ama los animales y las plantas y las defiende contra todo daño.

7o.—El Explorador sabe obedecer.

8o.—El Explorador está siempre alegre, es entusiasta y busca el lado amable de las cosas.

9o.—El Explorador es hombre de iniciativas.

10o.—El Explorador es valeroso y no olvida asumir la responsabilidad de sus actos.

11o.—El Explorador es aseado y económico.

12o.—El Explorador venera a Dios, ama a su Patria y no olvida el culto de su dignidad, y el respeto que se debe a sí mismo.

Himno a Colón

Coro

Que hoy la América toda palpita
en tu nombre, como un corazón,
mientras cada hijo de ella repite:
Gloria y prez a Cristóbal Colón.

1o.

¡Salve! a ti, visionario divino,
que por Dios inspirado quizás,
descubriste en el mar el camino
hacia un mundo de magia feraz.

Coro

2o.

Tu gran sueño sublime y hermoso
fue eclipsado por la realidad,
y hoy tu nombre resuena armonioso
en los labios de la humanidad.